

ADMINISTRACION DE CONTINGENTES ARANCELARIOS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR COLOMBIA CON MEXICO, CANADA Y ESTADOS UNIDOS

Vanessa Bedoya Becerra*

Sumario

Introducción. – I. LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL MARCO DE LA OMC – *A. La regla del trato no discriminatorio – B. La regla del equilibrio del comercio* – 1. Países abastecedores y Países con interés sustancial – *C. La regla de la publicidad* – 1. Restricciones o contingentes a través de licencias o permisos de importación – 2. Restricciones a la importación que entrañen contingentes – 3. Contingentes repartidos entre países abastecedores – II. LOS CA EN EL MARCO DE LAS RELACIONES COMERCIALES BILATERALES - *A. Acuerdo de Complementación Económica Colombia – México: Octavo Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Complementación Económica ACE 033* – 1. Contingentes arancelarios pactados – 1.1 Contingentes para aplicación de criterios de origen favorables – 2. Entidad Administradora y método de administración – 3. Disposiciones especiales para su administración – 3.1 “*Primer Llegado, primer servido*” – 3.2 Porcentaje de utilización – 3.3 Certificados de origen y criterios anticipados. 4. Estado actual del contingente. - *B. Acuerdo de Promoción Comercial Colombia – Canadá* – 1. Contingentes arancelarios pactados – 1.1 Carne Bovina – 1.2 Carne Porcina – 1.3 Fríjol – 2. Entidad administradora y métodos de administración – 2.1 Carne Bovina – 2.2 Carne Porcina – 2.3 Fríjol – 3. Estado actual de los contingentes. - *C. Acuerdo de Promoción Comercial Colombia – Estados Unidos.* – 1. Contingentes arancelarios pactados – 1.1. Arroz – 1.2 Cuartos Traseros de pollo – 2. Entidad administradora – 3. Método de administración – 3.1 Disposiciones especiales para su administración – 3.2

* Abogada de la Universidad Icesi, especialista en Derecho de los Negocios Internacionales de la Universidad de los Andes. Actualmente se desempeña en el cargo de abogada del Grupo de Trabajo de Calificación de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales en la Superintendencia de Industria y Comercio. E-mail: vanebedoya88@yahoo.com

Comunicación de los resultados de la subasta – 4. Estado actual de los contingentes – 4.1 Arroz – 4.2 Cuartos traseros de pollo - III. CONCLUSIONES – Bibliografía.

Resumen

El objetivo de este artículo de reflexión es hacer una revisión sobre la noción de los contingentes arancelarios o *tariff quotas*, y plantear los métodos de administración de los mismos en el marco de los Acuerdos de Promoción Comercial suscritos por Colombia con Estados Unidos, Canadá y México. El artículo concluye que la fijación de contingentes arancelarios, responde a la necesidad de los países de proteger industrias sensibles a la apertura de mercados; sin que los mismos constituyan *per se* una restricción cuantitativa, enmarcada dentro del ámbito de aplicación del artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT 1994). Por otro lado, se concluye que si bien no puede plantearse una primacía entre los métodos de administración, éstos deben sujetarse a los compromisos adquiridos por los países ante en cada Tratado y a las disposiciones que regulan la materia en cada Acuerdo en particular.

Abstract

The document's main goal is to analyze the definition of tariff quotas and to propose managing methods thereof, taking into account recent Free Trade Agreements (FTAs) signed by Colombia with Mexico, Canada and the USA. The article concludes that fixation of tariff quotas deals with the necessity to protect industries and jobs likely to be harmed with the implementation of the treaty, without falling *per se* within the scope of quantitative restriction defined on article IX of GATT. It also concludes that, although there is not a prevailing managing method of tariff quotas, all of them must comply with commitments made by the country in every trade agreement, and with the rules on the matter stated in it.

Palabras claves autor: Contingentes arancelarios, arancel intra cuota, arancel extra cuota, importación, métodos de administración, Acuerdo Comercial, arancelización, acceso al mercado, Organización Mundial del Comercio (OMC), Restricción cuantitativa, *Export Trading Company* (ETC), subasta, primer llegado primer servido.

Key Words: Tariff quotas, intra quota tariff, extra quota tariff, imports, tariff quotas administration, Trade Agreement, tariffication, market access, World Trade Organization (WTO), Quantitive Restrictions, *Export Trading Company* (ETC), auction, first-come first-served system.

INTRODUCCION

El acceso a los mercados es uno de los temas fundamentales dentro de la formulación de políticas comerciales al interior de los Estados, y de escenarios multilaterales como es el de la Organización Mundial del Comercio (OMC)¹. Como parte de ese objetivo, a lo largo de las últimas décadas se ha gestado un movimiento que busca la disminución y consolidación de aranceles, que no son otros que impuestos sobre las importaciones de bienes, y uno de los ejes de las negociaciones entre los países desde el GATT de 1947; y por otra parte de prohibir (salvo ciertas excepciones) las medidas no arancelarias, de las cuales se ahondará en la primera sección del presente escrito. Como parte de ésta agenda, se crearon los contingentes arancelarios, los cuales buscan permitir una mayor apertura de los mercados, sin restringir de manera absoluta la entrada de un bien;

¹ Varias han sido las teorías que apoyan la liberalización del comercio, frente a tradicionales modelos proteccionistas. La primera y más antigua es la de la ventaja comparativa, la cual fue perfeccionada por el economista inglés David Ricardo, a partir de los trabajos de su predecesor Adam Smith. Dicha teoría establece que la eliminación de barreras al libre comercio entre dos países, cada uno especializado en la producción o prestación eficiente de un bien o servicio, maximiza el bienestar general al ampliarse la variedad de productos a los cuales los consumidores pueden acceder. Sin embargo dicho análisis se queda corto, con respecto a análisis más contemporáneos como la teoría de la proporción en los factores de producción, de las economías de escala y de los mercados en competencia imperfecta; en tanto estas últimas toman en cuenta otros factores que pueden tener incidencia en las ventajas o ganancias que puede tener un país al abrir sus mercados, tales como tecnología, capital humano etc. Ver: LUENGO HERNANDEZ DE MADRID. Gustavo E. El Derecho de las subvenciones en la OMC. “*Análisis económico de las subvenciones*”. Madrid. Marcial Pons. 2006. Pág. 40-42.

a través de la imposición de una tasa diferenciada de arancel respecto de un número determinado de importaciones o cupo, y de las cantidades que lo superen.

Es importante precisar que la creación de los contingentes arancelarios se ha dado en un marco muy específico, y es el de las negociaciones en el tema de agricultura, a propósito de la suscripción y posterior adhesión de los países al Acuerdo sobre Agricultura. Si bien, todos los temas regulados y plasmados en cada uno de los Acuerdos de la OMC, son de especial sensibilidad para el comercio internacional, el sector agrícola ha sido uno de los más debatidos y protegidos por cada uno de los Estados. Lo anterior, encuentra su fundamento en la sensibilidad del sector ante las distorsiones mismas del mercado, o de factores externos como son los incentivos económicos otorgados por entes estatales (por ejemplo subvenciones), el clima económico, socio-político etc. Es por esto, que los contingentes arancelarios como medida de acceso han sido implementados preponderantemente en el sector agrícola, tal y como se verá en nuestra muestra de estudio; sin que por ello se pueda afirmar que los mismos no existen para el sector industrial².

En línea con lo anterior, la creación de los contingentes arancelarios parten como primera medida de un proceso de arancelización, que además de buscar la fijación de un arancel máximo o consolidado (normalmente de naturaleza *ad valorem*), ha buscado que los países se comprometan a ,no superar los niveles acordados, para cada categoría de bienes a través de listas de concesiones cuya aplicación debe ser concordante con el principio de Nación más favorecida (NMF), Trato Nacional y Reciprocidad³.

² El presente estudio si bien se centra en el análisis de contingentes arancelarios agrícolas, para el caso de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia con Canadá y Estados Unidos; también se ocupa del estudio de cupos industriales como son los contingentes pactados en el Octavo Protocolo Modificador del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica ACE033 (acero y otros metales).

³ El principio de reciprocidad establece que la disminución arancelaria solicitada por un país a otro, debe estar correspondida por una disminución sobre los mismos productos que el Estado requerido exporta o suele exportar; sin embargo, es preciso aclarar que este principio es relativo para el caso de relaciones comerciales entre países desarrollados y en vía de desarrollo, debido a la no equivalencia de condiciones socio – económicas y políticas entre ellos. Ver: VAN DEN BOSSCHE. Peter. The Law and Policy of the World Trade

Por otro lado, las medidas no arancelarias hacen referencia a barreras al comercio, diferentes a la imposición de impuestos o aranceles a las importaciones. Las más usuales dentro de esta categoría son las restricciones cuantitativas reguladas en el artículo XI del GATT de 1994, pero pueden enumerarse otras como son las imposiciones aduaneras, las licencias a las importaciones o a las exportaciones, los obstáculos técnicos al comercio, o incluso las prácticas privadas restrictivas⁴. Dentro de las restricciones cuantitativas se encuentran las cuotas, las cuales son restricciones numéricas a las importaciones o exportaciones, en las cuales se fija un límite máximo de entrada de un producto, con el fin de proteger a un sector productivo de la entrada de bienes competidores o sustitutos provenientes del exterior. En virtud del artículo XI del GATT de 1994, existe una prohibición general a las restricciones cuantitativas⁵, salvo ciertos casos en los cuales dichas medidas son autorizadas por el mismo artículo y cuyos fines deben ser⁶: prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora; servir para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional; ser necesarias para la ejecución de ciertas medidas gubernamentales, cuando las restricciones sean relativas a cualquier producto agrícola o pesquero,⁷; y

Organization: Text, Cases and materials. *“Rules of market access - Basic principles and rules governing tariff negotiations”*. Cambridge University Press. 2005 P. 393)

⁴ MATSUSHITA. Mitsuo. SCHOENBAUM, Thomas J, MAVROIDIS, Petros C. World Trade Organization: Law, practice and policy. *“Tariff, quotas and other barriers to market access”*. The Oxford International Law Library. Pág. 258.

⁵ El numeral 1 del artículo XI del GATT de 1994 establece: *“ Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas”*.

⁶ Además de las excepciones enunciadas en el artículo XI del GATT, existen otras excepciones aplicables a las restricciones cuantitativas como la establecida en el artículo XII sobre la balanza de pagos, y las excepciones generales consagradas en el artículo XX y XXI (Excepciones relativas a la seguridad). Al respecto ver: MATSUSHITA. Mitsuo. SCHOENBAUM, Thomas J, MAVROIDIS, Petros C. World Trade Organization: Law, practice and policy. *“Tariff, quotas and other barriers to market access”*. The Oxford International Law Library. Pág. 274.

⁷ Esta última excepción debe interpretarse en el sentido de que lo que se permite exclusivamente es una restricción más no una prohibición. Por otro lado, las medidas gubernamentales de las que trata este numeral deben tener como efecto: *“ restringir la cantidad del producto nacional similar que pueda ser comercializada o producida o, de no haber producción nacional importante del producto similar, de un producto nacional que*

finalmente, cuando en virtud del artículo XII, la restricción tenga como objeto “salvaguardar la posición financiera exterior y el equilibrio de la balanza de pagos” del país que pretende imponerla, las medidas que se impongan deben someterse a los términos y condiciones previstos en el párrafo 2 de dicho artículo, en especial, a la proporcionalidad con la amenaza inminente de una disminución importante de las reservas monetarias o el aumento de las reservas monetarias, de acuerdo con una proporción de crecimiento razonable .

Es importante tener en cuenta el debate que se ha suscitado con relación a la aplicación del artículo XI y el artículo III numeral 4 del GATT de 1994; lo anterior tiene como fin establecer a qué norma se debe apelar en el caso en el cual un Estado se vea afectado por una medida restrictiva. En primer lugar, el numeral 4 del artículo III del GATT consagra el principio de que ningún producto importado deberá recibir un trato menos favorable con relación a los productos similares de origen nacional, impuesto a través de una ley, reglamento o prescripción que afecte la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior. A partir de una lectura rápida, se podría concluir que la protección contra una restricción cuantitativa puede ser invocada por cualquiera de ambos artículos, sin embargo la principal distinción reside en que las restricciones consagradas en el artículo XI normalmente corresponden a barreras impuestas en frontera o directamente por las aduanas del país del importador⁸; por el contrario las medidas violatorias del principio de Trato

pueda ser substituido directamente por el producto importado; eliminar un sobrante temporal del producto nacional similar o, de no haber producción nacional importante del producto similar, de un producto nacional que pueda ser substituido directamente por el producto importado, poniendo este sobrante a la disposición de ciertos grupos de consumidores del país, gratuitamente o a precios inferiores a los corrientes en el mercado; o restringir la cantidad que pueda ser producida de cualquier producto de origen animal cuya producción dependa directamente, en su totalidad o en su mayor parte, del producto importado, cuando la producción nacional de este último sea relativamente desdeñable”.

⁸ Lester y mercurio, citando el caso India – Autos fallado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC, precisan que si bien las restricciones cuantitativas contempladas en el artículo XI del GATT son normalmente medidas impuestas en frontera (*border measures*), existen casos en los cuales estas pueden no necesariamente ser de esta naturaleza. En este orden de ideas, plantean que el criterio definitivo para establecer el ámbito de aplicación del artículo en comento, es que la restricción sea impuesta con relación a la importación como tal. Al respecto ver: LESTER. Simon, MERCURIO, Bryan. DAVIES. Arwel. LEITNER. Kara.

Nacional del numeral 4 del artículo III, generalmente son medidas internas que afectan a los productos extranjeros que ya han sido importados, tomando como referencia el tratamiento dado a productos similares nacionales; en este sentido el análisis que se hace es sobre dos productos (uno nacional y otro importado) y su trato disímil⁹.

En línea con lo anterior, este tipo de restricciones han sido generalmente prohibidas en razón a los efectos distorsionadores que producen con respecto a los aranceles¹⁰. En este sentido, la aplicación de aranceles puede ser más transparente en la medida en que el aumento en el precio de los productos importados es directo e inmediato. Por el contrario, el porcentaje exacto del aumento en el producto importado, en el caso de las restricciones, es más difícil de calcular y por ello menos perceptible. Por otro lado, puede afirmarse que el destinatario final de los aranceles es el Gobierno, mientras que para el caso de las restricciones el beneficiario final son los importadores, a menos que el acceso al cupo de importación se realice a través de métodos liderados por las entidades estatales, como por ejemplo las subastas¹¹.

Por las razones antes expuestas, a lo largo de las últimas décadas se ha venido gestando un proceso de arancelización, con relación directa a las restricciones cuantitativas permitidas por el mismo GATT, y en particular sobre los productos

World Trade Law. Text, Materials and Commentary. *“Border measures: Tariffs and Quotas”*. Hart Publishing. 2008. Pág. 239.

⁹ FEDERICO ORTINO. The Oxford handbook of International trade law. *“GATT - The scope of article XI GATT 1994 per se prohibitions on restrictions on importation and process standards”*. Pág. 134.

¹⁰ Es importante tener en cuenta que el literal c) del numeral II del artículo bajo estudio, establece una condición especial para el caso de las restricciones permitidas y es, que las mismas *“no deberán tener como consecuencia la reducción de la relación entre el total de las importaciones y el de la producción nacional, en comparación con la que cabría razonablemente esperar que existiera sin tales restricciones”*.

¹¹ Además de las razones anteriormente expuestas, Van den Bossche enumera como otras ventajas de los aranceles frente a las restricciones cuantitativas, el hecho de que la administración de las mismas es más propensa a la corrupción en tanto en la mayoría de los casos se rige principalmente por regímenes de licencias de importación, los cuales no necesariamente atiende el interés general o beneficia a un número significativo de agentes. Otras de las razones enunciadas es el hecho de que las restricciones cuantitativas restringen de manera total la competencia que puede darse entre los productores nacionales y extranjeros, en el sentido de que incluso el competidor extranjero más eficiente tendría bloqueada la entrada al país importador. VAN DEN BOSSCHE. Peter. The Law and Policy of the World Trade Organization: Text, Cases and materials. *“Rules of market access – Customs duties versus quantitative restrictions”*. Cambridge University Press. 2005 Pág. 442-443).

más sensibles como lo son los agropecuarios¹². Es así como se crearon los contingentes arancelarios o *Tariff quotas*, los cuales si bien no son una restricción cuantitativa, es una medida por medio de la cual se autoriza la importación de un cupo a un arancel menor (arancel intracuota), con respecto a los impuestos aplicados a las cantidades importadas que superen el cupo establecido.

Entendiendo que la principal finalidad de los contingentes arancelarios es permitir la protección de productos sensibles, sin que los mismos constituyan restricciones cuantitativas de conformidad con el artículo XI del GATT, resulta relevante preguntarse ¿Cuáles son los contingentes arancelarios pactados por Colombia en ciertos acuerdos de promoción comercial como los suscritos con Estados Unidos, Canadá y México; de qué manera se están administrando en la actualidad; y cómo están atendiendo los propósitos de su previsión? En este sentido, el objetivo principal del presente escrito se enmarca precisamente en ofrecer una respuesta a esta cuestión, utilizando herramientas analíticas de corte cuantitativo y cualitativo. Para efectos de este trabajo, se tomó una muestra específica de Acuerdos (Estados Unidos, México y Canadá), con el propósito de: a) Mostrar la operatividad de los métodos de administración de contingentes que ha acogido Colombia (primer llegado, primer servido, *Exporting Trading Company* y Métodos de asignación mixtos); b) Estudiar el efecto que tiene el uso de cada método de administración en el porcentaje de utilización que se tiene de cada uno de los contingentes; y c) Establecer la aplicabilidad de las reglas de administración del artículo XIII del GATT de 1994 a los contingentes arancelarios pactados en acuerdos comerciales bilaterales.

La hipótesis preliminar es que, si bien los contingentes arancelarios son permitidos dentro del marco del GATT de 1994 y en general dentro de la OMC, y en los Acuerdos comerciales, la manera como Colombia actualmente los está administrando no cumple los requisitos establecidos en el tratado en mención.

¹² Organización Mundial del Comercio. Entender la OMC: Los acuerdos - Agricultura: mercados más equitativos para los agricultores. Disponible en: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm3_s.htm (27 de Marzo de 2013).

Como parte de la hipótesis se plantea que el cupo que se utiliza de ellos podría ser significativamente inferior al que realmente se pacta, por razones como barreras de acceso (asimetría en la información entre los importadores por ejemplo) o asignaciones políticas incongruentes con las disposiciones contempladas en el artículo XIII del GATT.

Para efectos de analizar la hipótesis señalada, el presente artículo se encuentra dividido en cuatro secciones incluyendo esta breve introducción. En la primera sección, se efectuará una breve aproximación de las nociones generales de lo que son los contingentes arancelarios y las normas del GATT que regulan su administración. En la segunda sección, se abordarán los contingentes que se pactaron en los Acuerdos de Promoción Comercial con Estados Unidos, México y Canadá; los métodos de administración que se ha acogido para cada uno de ellos; y el estado actual¹³ de los contingentes estudiados. Finalmente, en la última sección se sintetizarán las conclusiones frente a los interrogantes e hipótesis propuestos y se señalarán posibles retos que plantea la actual administración de contingentes arancelarios en Colombia.

¹³ El periodo de estudio de la muestra escogida concluye en el primero (1) de abril de 2013.

I. LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL MARCO DE LA OMC

La primera pregunta en la que nos concentraremos en este trabajo es determinar cuál es la naturaleza de los contingentes arancelarios (CA)¹⁴ y la normatividad aplicable de conformidad con lo dispuesto por el GATT de 1994. En primer lugar, los contingentes arancelarios son medidas que combinan los atributos de un arancel y de una cuota como tal, donde esencialmente se carga una cierta cantidad de importación a una tasa menor, a aquella que se fija al número de importaciones que excedan el cupo establecido. Así, y a diferencia de las cuotas o en general de las restricciones cuantitativas, no se restringe como tal las importaciones de un producto, sino que por el contrario *“sólo un determinado número de productos puede ser importado y gravado con una tasa más baja”*¹⁵.

En línea con lo anterior, los CA pueden ser de dos tipos: El primero de ellos son los contingentes arancelarios NMF, es decir los cupos que se extienden a aquellos productos iguales o similares independiente del Estado de donde provenga o vaya el bien sujeto al cupo: garantizando así el cumplimiento del principio de no discriminación, y la protección comercial de todos los miembros del foro OMC. Por otro lado, existen los CA pactados bajo acuerdos de profundización comercial, los cuales y tal como su nombre lo indica, buscan fijar unas cantidades predeterminadas de importaciones con tratamiento preferencial, aplicable sólo a las Partes dentro del Acuerdo.

Una vez examinados los dos tipos de contingentes arancelarios, es importante hacer alusión a las disposiciones contenidas en el artículo XIII del GATT. Tal y como se explicó en el párrafo anterior, los contingentes arancelarios NMF al ser restricciones cuantitativas a las importaciones que afectan el comercio, por cuanto impiden que las importaciones se efectúen por fuera del cupo establecido, deben atender las disposiciones sobre administración contenidas en el artículo del XIII del

¹⁴ Para efectos de este escrito, entiéndase (CA) como la abreviatura de contingentes arancelarios.

¹⁵ Ver: LESTER. Simon, MERCURIO, Bryan. DAVIES. Arwel. LEITNER. Kara. World Trade Law. Text, Materials and Commentary. *“Border measures: Tariffs and Quotas”*. Hart Publishing. 2008. Pág. 267

GATT, las cuales se pueden resumir en: Las reglas del Trato no discriminatorio, del equilibrio del comercio y de la publicidad, que se analizarán a continuación.

Por otro lado, los CA negociados bajo tratados de libre comercio, al exceptuarse de la aplicación del principio NMF en virtud del artículo XXIV del GATT, son administrados bajo reglas específicas establecidas en el texto del mismo Acuerdo Comercial, por cuanto éste tipo de contingentes no afectan el comercio como los primeros, sino que otorgan preferencias más profundas intra contingente. Sin embargo, en algunos casos, como en los Acuerdos suscritos con Canadá y Estados Unidos, las normas específicas de administración de contingentes pueden incorporar las disposiciones del artículo XIII del GATT.

Al respecto, el artículo 219 del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Colombia y Canadá precisa que:

“Colombia implementará y administrará sus contingentes arancelarios de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Licencias de Importación”.

De forma similar el artículo 2.15 del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Colombia y Estados Unidos, establece que la administración e implementación de los contingentes pactados, además de regirse por lo dispuesto en el mismo instrumento, deberá atender lo dispuesto en el artículo XIII del GATT y en el Acuerdo sobre Licencias de importación de la OMC.

Adicionalmente, ambos Acuerdos establecen como reglas comunes para la administración de contingentes: La aplicación de procedimientos transparentes, disponibles al público, oportunos, no discriminatorios, que atiendan a las condiciones del mercado, que constituyan el menor obstáculo posible al comercio y que garanticen la utilización plena del cupo. En este sentido, la asignación del cupo deberá realizarse conforme al cumplimiento de los requisitos legales y administrativos de Colombia para su acceso; y la misma no podrá hacerse a un

productor, distribuidor o a un grupo de productores o distribuidores, y en ningún momento estar condicionada a que el importador o los importadores efectúen compras de producción doméstica.

Como corolario de lo anterior, si bien algunos Acuerdos Comerciales, como los estudiados hace un momento, se remiten expresamente a las normas sobre administración de contingentes contenidas en el artículo XIII del GATT; en principio éstas son aplicables a los contingentes arancelarios NMF, con el objetivo de que la asignación se desarrolle con base a un trato igualitario entre los países a los cuales se le extiende el contingente, genere las menores distorsiones al comercio, y garantice el acceso pleno. A continuación se presentarán dichas reglas:

A. La regla del trato no discriminatorio

De conformidad con el numeral 1 del artículo XIII del GATT, la imposición de una restricción cuantitativa autorizada, debe estar acorde con el principio de Nación más favorecida, en el sentido de que la restricción no se puede aplicar a “...*menos que se imponga una prohibición o restricción semejante a la importación del producto similar originario de cualquier tercer país o a la exportación del producto similar destinado a cualquier tercer país*”. La razón de ser de esta disposición es que productos similares deben recibir un trato equitativo.

En este orden de ideas, un punto importante en este primer numeral es el concepto de *producto similar*, el cual ha sido desarrollado en varios paneles de Solución de Controversias de la OMC como es en el caso de *Japón- Impuestos sobre bebidas alcohólicas* allí, el órgano de Apelación estableció que el concepto de producto similar debe entender de manera restringida¹⁶, y en esa medida la similaridad entre dos bienes debe establecerse para cada caso concreto, a pesar de que en términos generales los criterios a los cuales se puede recurrir son: “*la*

¹⁶ Ver: Japón – Impuestos sobre las bebidas alcohólicas – Informe del Órgano de Apelación – Pág. 22 : “Por consiguiente, convenimos también con el Grupo Especial en que la definición de “productos similares” de la primera frase del párrafo 2 del artículo III debe interpretarse en sentido restringido”.

*propiedad, la naturaleza y la calidad del producto, su uso final, los gustos y costumbres de los consumidores, que difieren según los países, y la clasificación de los productos en las nomenclaturas arancelarias*¹⁷.

B. La regla del equilibrio del comercio

El numeral II del artículo XIII precisa que los países que impongan una restricción cuantitativa o un contingente arancelario deberán procurar “(...) *hacer una distribución del comercio de dicho producto que se aproxime lo más posible a la que las distintas partes contratantes podrían esperar si no existieran tales restricciones*”¹⁸ Es menester precisar que a diferencia de lo dispuesto en el numeral I del artículo en comento, la disposición citada establece que los Estados deben “procurar” que se garantice el acceso a los cupos establecidos y que el mercado del bien objeto de la restricción se afecte o distorsione lo menos posible. En línea con lo anterior, la regla del equilibrio del comercio se materializa por medio de unas subreglas, contenidas en los literales subsiguientes al artículo XIII, y que a continuación se explican:

1. Países abastecedores y Países con interés sustancial

El literal a) del artículo bajo estudio, establece que se fijarán contingentes que representen el monto global de las importaciones autorizadas (estén o no repartidos entre los países abastecedores), y se publicará su cuantía. Por otro lado, en el caso de que las cuotas sean repartidas entre países abastecedores: “ (...) *la parte contratante que aplique las restricciones podrá ponerse de acuerdo sobre la repartición del contingente con todas las demás partes contratantes que*

¹⁷ Japón – Impuestos sobre las bebidas alcohólicas – Informe del Grupo Especial (WT/DS8/R - WT/DS10/R WT/DS11/R). Párrafo 6.21. Pág. 133. Es importante precisar que en el presente caso el Órgano de Apelación estableció que si bien la clasificación arancelaria, es un elemento importante al momento de definir si dos productos son similares, no es un criterio necesario ni suficiente para dicho análisis

¹⁸ El Órgano de apelación del panel Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas (WT/DS69/AB/R) estableció a través de su informe: “(...) *Coincidimos con el Grupo Especial en que el cálculo de las participaciones debe basarse en las importaciones totales del producto de que se trate, independientemente de que esas importaciones procedan de Miembros o de no Miembros*”. Párrafo 106. Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a lo concerniente a que las partes deben procurar que el mercado funcione lo más parecido a un mercado en donde no se hubiera aplicado la restricción o el contingente arancelario.

tengan un interés substancial en el abastecimiento del producto de que se trate (...)”. De conformidad con el literal d) del mismo numeral, en los casos en que no pueda razonablemente aplicarse este método, como normalmente sucede, la parte que impone la restricción asignará a las partes que tengan un interés substancial en el abastecimiento de este producto, partes proporcionales de acuerdo con su participación en las importaciones durante un período representativo anterior¹⁹.

De conformidad con lo anterior, la fijación de un contingente global hace referencia a que el cálculo de las participaciones en el cupo o en el contingente debe hacerse sobre los montos totales de importación del bien objeto bajo la medida. En segundo lugar, el hecho de que el literal mencione que la asignación podrá hacerse a países abastecedores o no, significa que dicho cupo es susceptible de ser asignado a miembros con participaciones menores en el mercado, o que tengan un interés substancial en el abastecimiento de dicho producto.

En este sentido, la disposición bajo estudio prescribe la posibilidad de que tanto países tradicionalmente importadores o exportadores, como los Estados interesados en ingresar al mercado del bien sujeto al contingente; puedan acceder al mismo en proporción a su participación y en concordancia con la regla de trato no discriminatorio consagrada en el numeral I del artículo XIII²⁰.

C. La regla de la publicidad

La regla de la publicidad es esencialmente una obligación que recae en la parte que impone la restricción o contingente, y que se enmarca en tres escenarios:

¹⁹ Siguiendo lo dispuesto por el numeral IV del artículo XIII, Numeral 4: “ (...) la elección, para todo producto, de un período representativo y la apreciación de los factores especiales que influyen en el comercio de ese producto serán hechas inicialmente por la parte contratante que aplique dichas restricciones (...)”.

²⁰ En el caso Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, el informe del Órgano de apelación estableció que a pesar de que el literal d del numeral 2 del artículo XIII no especificó nada sobre los países sin un interés substancial: “El párrafo 2 d) del artículo XIII no establece normas específicas para la asignación de cuotas del contingente arancelario a los Miembros que no tengan ese interés sustancial. No obstante, la asignación de cuotas a Miembros que no tengan un interés sustancial debe estar sujeta al principio básico de no discriminación”. Párrafo 261. Pág. 88.

1. Restricciones o contingentes a través de licencias o permisos de importación

El literal a) del numeral 3 del artículo mencionado, establece que la parte que aplique una restricción o contingente a través de éste método, deberá suministrar toda la información pertinente, a petición de toda parte contratante interesada, sobre²¹: La aplicación de la restricción, las licencias de importación concedidas durante un período reciente y la repartición de estas licencias entre los países abastecedores.

2. Restricciones a la importación que entrañen contingentes

De manera análoga al escenario anterior, la parte que aplique el contingente *“publicará el volumen o valor total del producto o de los productos cuya importación sea autorizada durante un período ulterior dado, así como cualquier cambio sobrevenido en dicho volumen o valor”*.

3. Contingentes repartidos entre países abastecedores

De conformidad con el literal c) del numeral citado, la parte contratante que aplique la restricción deberá informar a las partes interesadas en el abastecimiento del producto: *“la parte del contingente expresada en volumen o en valor, que haya sido asignada, para el período en curso, a los diversos países abastecedores”* además de toda la información pertinente.

Tal y como se expuso en la introducción, a continuación se presentarán los contingentes arancelarios pactados en los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia con México, Canadá y Estados Unidos para el establecimiento de zonas de libre comercio conforme al artículo XXIV del GATT de 1994.

²¹ La aplicación de restricciones o contingentes arancelarios mediante licencias o permisos de importación, puede darse cuando no sea posible fijar contingentes globales, tal y como lo establece el literal a) del numeral II del artículo XIII del GATT de 1994.

II. LOS CA EN EL MARCO DE LAS RELACIONES COMERCIALES BILATERALES

De conformidad con el Examen de políticas comerciales de Colombia, realizado por el Órgano de Examen de Políticas Comerciales de la Organización Mundial del Comercio “ (...) Desde el último Examen de sus Políticas Comerciales realizado en 2006, la política comercial colombiana ha continuado orientándose hacia una mayor apertura, buscándose una más estrecha integración con América Latina y el Caribe, pero también con el resto del mundo por medio de la negociación de acuerdos preferenciales para incrementar los flujos de comercio exterior y de inversión extranjera (...)”²². Esto se ve traducido en el aumento de nuevos acuerdos bilaterales y regionales que Colombia ha venido adelantado en los últimos años²³; así como en la profundización comercial de las relaciones vigentes. En este sentido: “(...) Colombia tiene un régimen comercial fundamentalmente abierto (...) con una (...) orientación general hacia una mayor apertura y a una reducción de trabas al comercio exterior”²⁴.

Como parte de ese periodo de apertura económica iniciada desde la década de los 90, e impulsada por la adhesión de Colombia a la OMC en 1995, se han suscrito varios acuerdos de promoción comercial entre ellos los acuerdos entre Colombia con Estados Unidos, México y Canadá (nuestra muestra de estudio); los cuales se entrarán a analizar tal como se enunció en la sección anterior, para efectos de verificar: Cuáles fueron los contingentes arancelarios que se fijaron en cada uno de ellos; los métodos de administración implementados y las disposiciones especiales sobre su administración.

²² Ver: Informe de Secretaría (WT/TPR/S/265) del 22 de mayo de 2012, párrafo 1, Pág. 9.

²³ Actualmente se encuentran 6 negociaciones de acuerdos de promoción comercial con Turquía, Panamá, Israel, Japón, Costa Rica, Japón y Alianza Pacífica; cuyas iniciativas se enmarcan desde el 2012 hasta la actualidad. Véase: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Negociaciones en curso. <https://www.mincomercio.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=5400> (abril 3 de 2013).

²⁴ *Ibidem*. Párrafo 2, Pág. 9.

A. Acuerdo de Complementación Económica Colombia – México: Octavo Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Complementación Económica ACE 033

El 1 de enero de 1995, entró a regir el Acuerdo de Complementación Económica de Alcance Parcial ACE 033 en mayo de 2006, Venezuela denunció el tratado, cuyos efectos cesaron desde el 19 de noviembre del mismo año. Por esa razón, y con el fin de ratificar y modificar ciertas disposiciones, Colombia y México decidieron suscribir un Protocolo Modificadorio del Tratado, que entró en vigor en agosto de 2011. Uno de los aspectos primordiales de la negociación consignada en el Octavo Protocolo fue la flexibilización del origen para contingentes de productos de hierro o acero clasificados en el Capítulo 72 del Sistema Armonizado, con el propósito de facilitar su acceso a la liberación pactada. A continuación se analizan estos contingentes.

1. Contingentes arancelarios pactados

Como ya se señaló, el Octavo Protocolo estableció en el Anexo 2 al artículo 3-08 Bis criterios de origen más flexibles y señaló los montos y plazos para su aplicación.²⁵ Así, de un lado, las cantidades de mercancías comprendidas dentro del cupo definido, podrán ingresar al país con un arancel del 0%, siempre y cuando cumplan la regla de origen más flexible contenida en el Protocolo modificadorio; de otro lado, las mercancías que pretendan ingresar por fuera del contingente (porque este ya se encuentre agotado), podrán hacerlo con 0% arancel, siempre y cuando cumplan con la regla de origen establecida en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica ACE033 suscrito inicialmente por Colombia, Venezuela y México. Finalmente, la importación de mercancías que no cumplan ninguno de los dos requisitos de origen señalados, deberán pagar el arancel NMF por considerarse mercancías no originarias.

²⁵ Sobre las reglas de origen de última generación, el autor Guzmán Manrique establece: “En los acuerdos comerciales de nueva generación orientados a constituir zonas de libre comercio avanzadas, las reglas de origen tienden a ser exhaustivas y buscan determinar el criterio de origen al detalle de partidas o subpartidas de la nomenclatura. Se privilegia el concepto de transformación sustancial, expresado en el criterio de cambio de clasificación”. GUZMAN MANRIQUE. Gustavo. Las reglas de origen del comercio internacional. “Traductor del lenguaje de nueva generación”. Editorial Legis. 2012. Pág. 113.

En primer lugar, y para efectos de entender la flexibilización que introdujo el Protocolo Modificadorio, es preciso recordar que el Anexo al artículo 6-03 del Acuerdo de Complementación Económica 033, estableció el siguiente criterio o regla de origen para las partidas bajo estudio, sin sujeción a cupo:

“72.08-72.16 Un cambio a la partida 72.08 a 72.16 de **cualquier otra partida fuera del grupo.**

72.17 Un cambio a la partida 72.17 **de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.15.**” **La negrilla y subraya no es del texto**

Es decir que conforme al Acuerdo inicial se consideran originarios los productos finales clasificados por las partidas 72.08 hasta 72.16 (Productos laminados, planos de hierro o acero sin alear; alambres de hierro o acero sin alear; barras de hierro o acero etc.), siempre que los materiales no originarios que intervengan en su producción y que sufran cambio de clasificación arancelaria. no se encuentren comprendidos dentro de cualquiera de las partidas incluidas en el rango de productos finales que cubre las partidas 7208 a 7216.

Por otro lado, la segunda exigencia de origen establecida en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica 033, contiene una limitación muy similar. Es así como precisa que para la fabricación de productos comprendidos en la partida 72.17 (alambre de hierro o acero sin alear) es posible utilizar materiales no originarios de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.15.

EL cambio que introdujo el Anexo 2 al Artículo 3-08 Bis del Octavo Protocolo fue un criterio de origen más laxo al exigir que los materiales no originarios sufran un cambio de clasificación arancelaria a nivel de partida, eliminando la exclusión de algunas partidas, pero señalando los montos y años de su aplicación:

“72.09 - 72.14 Un cambio a la partida 72.09 a 72.14 **de cualquier otra partida**”.

“72.16 - 72.17 Un cambio a la partida 72.16 a 72.17 **de cualquier otra partida**”.

Negrilla y subraya fuera del texto.

De esta manera, para las cantidades señaladas en el Anexo 2 del Artículo 3-08 Bis citado que se incrementan cada año, la nueva disposición permite la incorporación de materiales no originarios de cualquier otra partida del Sistema Armonizado, eliminando la restricción prevista en el Acuerdo de Complementación Económica inicialmente suscrito.

Por lo anterior, se puede afirmar que los criterios de origen establecidos en el Protocolo Modificatorio introdujeron una flexibilización para las partidas sujetas a cupo, en tanto no exige que los materiales no originarios no provengan de partidas diferentes a las comprendidas en el rango o grupo; sino que permite que dicho materiales provengan de partidas diferentes, sea dentro del mismo grupo o dentro del mismo capítulo arancelario. Así, la exigencia de cambio de clasificación resulta ser más laxa y en esa medida más favorable para el país exportador y para el intercambio comercial que busca el Acuerdo.

1.1. Contingentes para aplicación de criterios de origen favorables

El primer tipo de contingente se encuentra regulado en el Anexo al artículo 3-08 BIS y corresponden a las partidas 72.09, 72.10, 72.11, 72.12, 72.13, 72.14, 72.16 y 72.17. En el Cuadro que se incorpora a continuación se incluyen las partidas y los cupos crecientes anualmente que se benefician del criterio de origen establecido en el Protocolo varias veces citado.

CUADRO 1. Contingentes para productos del Capítulo 72 del Sistema Armonizado

Partida arancelaria	Producto	Cupo inicial anual	Cupo anual con aumento 1	Cupo anual con aumento 2	Cupo anual con aumento 3	Cupo anual con aumento 4	Cupo anual con aumento 5	Cupo anual con aumento 6	Cupo anual con aumento 7
72.09	Productos laminados, planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm laminados en frío, sin chapar ni revestir	2500	3750	5625	8438	12656	18984	28477	42715
72.10	productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	2500	3750	5625	8438	12656	18984	28477	42715
72.11	productos laminados, planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos	2500	3750	5625	8438	12656	18984	28477	42715
72.12	productos laminados, planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos	2500	3750	5625	8438	12656	18984	28477	42715
72.13	alambón de hierro o acero sin alear	2000	3000	4500	6750	10125	15188	22781	34172
72.14	barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extraídas, en caliente, así como las cometidas a la torsión después del laminado	2000	3000	4500	6750	10125	15188	22781	34172
72.16	perfiles de hierro o acero sin alear	2000	3000	4500	6750	10125	15188	22871	34172
72.17	alambre de hierro o acero	500	750	1125	1688	2531	3797	5695	8543

2. Entidad Administradora y método de administración

De acuerdo con el numeral 5 del Anexo 2, artículo 3-08 Bis en comento *“La Parte importadora de los bienes señalados en este anexo administrará los montos señalados en el mismo bajo un mecanismo de primero en tiempo, primero en derecho y de conformidad con su legislación”*. Por otro lado, el Artículo 3 del Decreto 2676 de 2011, señala que los cupos de origen establecidos en el Anexo al artículo 3-08 serán administrados y reglamentados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3. Disposiciones especiales para su administración

3.1 *“Primer Llegado, primer servido”*²⁶

- En primer lugar, el importador deberá reservar su cupo presentando su declaración de importación a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN.
- Dicha declaración será de carácter ordinaria no anticipada, y en ella se debe solicitar el levante a más tardar dentro del día hábil siguiente a la presentación, y aceptación de la misma por la autoridad aduanera.
- La porción del cupo se asignará por la DIAN en orden cronológico de presentación y aceptación de declaraciones de importación.
- En el caso de no aceptación de una declaración, la cantidad solicitada en ella será restablecida en el contingente.
- Una vez se haya solicitado el levante y se haya practicado la diligencia de inspección, la cantidad solicitada en la declaración de importación debe ser deducida del cupo total del contingente.
- La disponibilidad del contingente deberá ser publicada por la DIAN en su página web. Actualmente dicha entidad a través del link “Gestión Aduanera” – “Consulta de consumo Contingentes arancelarios” genera reportes de consumo de cada uno de los contingentes en tiempo real, de conformidad

²⁶ Este método se encuentra regulado en la Resolución 000039 de 2012 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

con la cantidad de declaraciones de importación recibidas de las partidas arancelarias sujetas a cupo para aplicación de criterio de origen más favorable. Dicha publicación da cuenta de:

- El Tratado de libre Comercio cuyo cupo o cupos se están reportando;
- La descripción de la mercancía;
- La cantidad inicial del cupo y su vigencia; y
- La cantidad consumida y disponible en términos absolutos y porcentuales.

Así, los importadores pueden conocer los índices de consumo y disponibilidad del contingente arancelario antes de efectuar la importación y presentar la correspondiente declaración.

3.2 Porcentaje de utilización

El numeral 2 del Anexo 2, artículo 3-08 Bis del Protocolo establece: *“Si durante un período anual se llega a utilizar al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto del cupo previsto para ese año, en el periodo anual consecutivo se aplicará el monto del cupo anual con el aumento indicado en la siguiente columna de la tabla de este anexo, según corresponda. En caso contrario, continuará aplicándose el mismo monto del cupo”.*

Además de la regla de origen examinada en el apartado anterior, el monto del contingente depende del porcentaje de utilización que haya tenido el mismo en la vigencia anterior. Sobre lo anterior cabe proponer el siguiente ejemplo:

Tomando el cupo de la partida 72.09, cuyo cupo inicial anual es 2500 ton. Si para esa misma vigencia se consumió una cantidad igual o superior a 1250 ton que equivale al 50% del cupo, para el año 2, el cupo corresponderá a 3750 ton, como se prevé en el Anexo 2 del artículo 308 Bis y se indica en el Cuadro que antecede;

de lo contrario, seguirá siendo 2500 ton es decir el contingente fijado para el año inmediatamente anterior.

Para hacer efectiva la previsión anterior, y de acuerdo con el numeral 6 del mismo anexo 2 del artículo 3-08 Bis, la entidad administradora (en nuestro caso la DIAN), deberá informar a la otra parte contratante con 3 meses de antelación al vencimiento del año, el porcentaje del cupo utilizado para que, de conformidad con el numeral 2, se realicen los ajustes respectivos para la vigencia anual siguiente.

3.3 Certificados de origen y criterios anticipados.

De conformidad con la remisión que hace el numeral 9 del Anexo 2 Artículo 3-08 bis, las partidas arancelarias sujetas al cupo de origen que se deseen importar, deben cumplir con lo dispuesto en el capítulo VII sobre Procedimientos Aduanales del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica ACE 033. Precisa el Acuerdo en el artículo 7-03 la obligación de los importadores de declarar por escrito que el bien califica como originario, en el documento de importación, con base en un certificado de origen válido; tener en su poder dicho certificado al momento de hacer esa declaración; y presentar o entregar el certificado de origen cuando lo solicite la autoridad competente.

De manera complementaria y con el propósito de dar previsibilidad a las operaciones de comercio exterior, establece el Acuerdo que cada Parte (en este caso Colombia y México) deberá expedir y publicar los criterios bajo los cuales un bien importado se considerará originario del otro país, previa solicitud de un importador o exportador, de manera escrita y anterior a la operación²⁷.

Dichos criterios deberán contener: *“a) una descripción detallada de la información que razonablemente se requiera para tramitar una solicitud; b) la facultad de la autoridad para pedir en cualquier momento información adicional a quien solicite el criterio anticipado durante el proceso de evaluación de la solicitud; c) la obligación*

²⁷ Ver artículo 7-10 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica ACE 033

de expedir el criterio anticipado dentro de un plazo de ciento veinte días contados a partir del momento en que la autoridad haya obtenido toda la información necesaria de quien lo solicita; y d) la obligación de explicar de manera completa, las razones fundadas y motivadas del criterio anticipado cuando este sea desfavorable para el solicitante²⁸.

Para dar una mayor seguridad jurídica dichos criterios deberán aplicarse desde la fecha de su expedición, y cada Parte le debe otorgar la misma interpretación y aplicación a las reglas de origen sobre los cuales se estudia el criterio anticipado²⁹; de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VI del Acuerdo de Alcance Parcial de complementación Económica ACE 033.

4. Estado actual del Contingente

A abril 1 de 2013 según los reportes de consumo y disponibilidad de contingentes publicados por la DIAN en su página Web³⁰; el estado actual de los cupos bajo estudio se puede resumir en el Cuadro que se incorpora a continuación:

CUADRO 2: Utilización de los Contingentes

Producto	Volumen del contingente	Cantidad Consumida (tons métricas)	Porcentajes		Índice medio de utilización
			Consumidos	Disponibles	
72.09	2.500	0	0%	100%	41%

²⁸ *Ibidem*. Numeral 3.

²⁹ Es importante establecer que para que proceda la misma interpretación y aplicación a la que hace alusión el numeral 5 del artículo 7-10 del Tratado, los hechos y las circunstancias sobre las cuales se solicita el criterio anticipado, deben ser idénticas en sus aspectos sustanciales.

³⁰ Ver: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Gestión Aduanera. Consulta de consumos Contingentes arancelarios. Reporte de consumo y reserva de los contingentes arancelarios (Consultado Abril 1 de 2013). Disponible en: <https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefControlCupo.faces>

72.10	2.500	587,554	24%	76%
72.11	2.500	0	0%	100%
72.12	2.500	0	0%	100%
72.13	2.000	2000	100%	0%
72.14	2.000	1993,52	99%	0,32%
72.16	2.000	0,033225	2%	98%
72.17	500	500	100%	0%

Tal y como se muestra en el Cuadro anterior, menos del 50% del cupo se ha utilizado hasta la fecha última de estudio, a pesar de que ha transcurrido más de la mitad del tiempo estipulado para acceder al mismo. A diferencia de los cupos que se estudiarán a continuación, la entidad administradora no publica de manera directa, la lista de empresas que acceden al contingente, como si sucede en aquellos que se conceden por medio del método de subasta.

Si bien, es posible conocer los importadores que efectivamente ingresaron al país bienes o productos sujetos a cupo, en una determinada vigencia, a través de la página Web de la DIAN en el link “Cifras y Gestión” - Directorio de importadores y exportadores de Colombia; dicha publicación no está asociada a un reporte periódico de asignación sino a las estadísticas de comercio exterior que elabora la entidad.

B. Acuerdo de Promoción Comercial Colombia – Canadá

El Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y el Canadá fue suscrito en noviembre de 2008 y entró en vigor en agosto de 2011. Este tratado comprende tres acuerdos independientes: el Acuerdo de Libre Comercio, que contiene disposiciones sobre el comercio de bienes, el comercio de servicios y la inversión; el Acuerdo de Cooperación Laboral, que contiene obligaciones en materia de protección de los derechos laborales y cumplimiento de las normas internas; y el

Acuerdo sobre Medio Ambiente, que contiene las obligaciones de las partes en materia de protección ambiental.

El Acuerdo de Libre Comercio regula, entre otros temas, el Acceso de Mercancías al Mercado cuyas disposiciones prevén, además de la eliminación de restricciones a la importación y exportación, la eliminación de aranceles para mercancías no agrícolas y para mercancías agrícolas. Para las mercancías agrícolas consagra además el Acuerdo dos instrumentos: la desgravación arancelaria a través de categorías establecidas de manera específica y los contingentes arancelarios que profundizan la desgravación para un monto de mercancías previamente definido.

1. Contingentes arancelarios pactados

En primer lugar, el numeral 2 del artículo 203 del Acuerdo de Promoción Comercial, estableció que *“Cada Parte eliminará sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias”*, de conformidad con las listas de desgravación previstas para tal efecto. De esta manera, el Anexo al artículo 203 regula la materia a través de tres Secciones; la Sección A que establece las categorías de desgravación de Canadá; la Sección B que se refiere a la desgravación de Colombia para mercancías no agrícolas y la Sección C que incluye la lista de desgravación de Colombia para mercancías agrícolas, a través de categorías de desgravación y de tres (3) contingentes arancelarios para los siguientes productos: Carne Bovino (Cortes finos, industriales y despojos), Carne Porcina y Fríjol, los cuales fueron implementados por el Decreto 185 de 2012.

1.1 Carne Bovina:

El contingente de Carne Bovina comprende: cortes finos originarios de Canadá clasificados por las fracciones arancelarias 0201200000 A, 0202200000 A y

0202300010³¹; cortes industriales originarios de Canadá clasificados por las fracciones arancelarias 0201100000, 0201200000 B, 0201300090, 0202100000, 0202200000 B y 0202300090; y despojos originarios de Canadá clasificados por las fracciones arancelarias 0206100000, 0206210000, 0206220000, 0206290000, 0504001000, 0504002000, 0504003000.

Para la carne de bovino se previeron dos tipos de desgravación. De un lado, el numeral iii de la sección C del Anexo al Artículo 203 ya mencionado, estableció para las tres modalidades descritas, un contingente creciente que se desgrava anualmente y que al llegar al año 12 se vuelve ilimitado. Por otro lado, las cantidades que excedan el contingente se desgravan de manera lineal y simétrica cada año en un 6.66%, a partir de una tasa base del 80% para que al llegar al año 12, la desgravación sea total.

Así, para el año 1 las cantidades que superen el contingente de desgravación previsto para esa vigencia (1750 toneladas métricas), tendrán como arancel extracuota la tasa base (80%) reducida en una doceava parte o sea, en 6.66%, correspondiéndoles una carga impositiva de 73.33%. y así sucesivamente, como puede apreciarse en los Cuadros que se incluyen a continuación para cada uno de los tipos de Carne de bovino:

Cuadro 3. Desgravación de Colombia. Cortes finos originarios de Canadá

Fracción arancelaria	Año	Volumen del contingente	Arancel contingente		Norma que adopta e implementa
			Dentro	Fuera – Tasa base 80%	

³¹ De conformidad con el literal a) del Artículo 47 del Decreto en comento, se debe entender por “Carne Bovina de Calidad - Cortes finos”, la carne con hueso o sin hueso, fresca, refrigerada o congelada derivados de canales certificados como “Canadá Prime, Canadá AAA, Canadá AA y Canadá A”.

0201200000 A, 0202200000 A 0202300010	1	1750	0%	73.3%	Numeral III de la Sección C del Anexo al Artículo 203 del Acuerdo de Complementación - Decreto 185 de 2012 - Artículo 47.
	2	1803	0%	66.6%	
	3	1855	0%	60.0%	
	4	1908	0%	53.3%	
	5	1960	0%	46.6%	
	6	2013	0%	40.0%	
	7	2065	0%	33.3%	
	8	2.118	0%	26.6%	
	9	2.170	0%	20%	
	10	2.223	0%	13.3%	
	11	2.275	0%	6.6%	
	12	ilimitado	0%	0%	

Cuadro 4 Desgravación de Colombia. Carne de bovino- Cortes industriales originarios de Canadá

Fracción arancelaria	Año	Volumen del contingente	Arancel contingente		Norma que adopta e implementa
			Dentro	Fuera – Tasa base 80%	
0201100000, 0201200000 B, 0201300090, 0202100000, 0202200000 B y 0202300090.	1	1750	0%	73.3%	Numeral III de la Sección C del Anexo al Artículo 203 del Acuerdo de Complementación - Decreto 185 de 2012 - Artículo 47.
	2	1803	0%	66.6%	
	3	1855	0%	60.0%	
	4	1908	0%	53.3%	
	5	1960	0%	46.6%	
	6	2013	0%	40.0%	
	7	2065	0%	33.3%	
	8	2.118	0%	26.6%	
	9	2.170	0%	20%	
	10	2.223	0%	13.3%	
	11	2.275	0%	6.6%	
	12	ilimitado	0%	0%	

Cuadro 5. Desgravación de Colombia. Despojos originarios de Canadá

Fracción arancelaria	Año	Volumen del contingente	Arancel contingente		Norma que adopta e implementa
			Dentro	Fuera - Tasa base 80%	

0206100000 0206210000, 0206220000, 0206290000	1	1750	0%	73.3%	Numeral III de la Sección C del Anexo al Artículo 203 del Acuerdo de Complementación - Decreto 185 de 2012 - Artículo 49.
	2	1803	0%	66.6%	
	3	1855	0%	60%	
	4	1908	0%	53.3%	
	5	1960	0%	46.6%	
	6	2013	0%	40%	
	7	2065	0%	33.3%	
	8	2.118	0%	26.6%	
	9	2.170	0%	20%	
	10	2.223	0%	13.3%	
	11	2.275	0%	6.6%	
	12	ilimitado	0%	0%	

Fracción arancelaria	Año	Volumen del contingente	Arancel contingente		Norma que adopta e implementa
			Dentro	Fuera - Tasa base 70%	
0504001000 0504002000 0504003000	1	1750	0%	64.1%	Numeral III de la Sección C del Anexo al Artículo 203 del Acuerdo de Complementación - Decreto 185 de 2012 - Artículo 49.
	2	1803	0%	58.3%	
	3	1855	0%	52.5%	
	4	1908	0%	46.6%	
	5	1960	0%	40.8%	
	6	2013	0%	35%	
	7	2065	0%	29.1%	
	8	2.118	0%	23.3%	
	9	2.170	0%	17.5%	
	10	2.223	0%	11.6%	
	11	2.275	0%	5.8%	
	12	ilimitado	0%	0%	

Como puede apreciarse en los Cuadros 3 y 4 que anteceden, a las importaciones de productos clasificados por las partidas arancelarias allí incluidas se aplica un arancel intracontingente del 0%, mientras que las importaciones que excedan el cupo, se benefician de una desgravación lineal a 12 años partiendo de una tasa base uniforme de 80%.

No ocurre lo mismo en el Cuadro 5 cuando se trata de despojos que tienen tasa base diferencial de 80% ó 70%, según se trate de despojos de bovino clasificados por el capítulo 2 del Sistema Armonizado o de otros despojos de carne de bovino clasificados por el Capítulo 5 ibídem. En el primer caso el arancel sufre una reducción del 6.66%, a partir de una tasa base del 80%, hasta llegar al año 12 donde el arancel es igual a 0%. En el segundo, el arancel se reduce en un 5.8%, a partir de una tasa base del 70%, hasta llegar al doceavo año donde el arancel equivale a 0%.

1.2 Carne Porcina

El contingente de Carne Porcina comprende la carne originaria de Canadá clasificada por las fracciones arancelarias 0203110000, 0203120000, 0203190000, 0203210000, 0203220000, 0203290000, 0206300000, 0206410000, 0206900000, 0210120000, 0210190000.

De acuerdo con el numeral iii de la sección C del Anexo al Artículo 203 del Acuerdo de Promoción Comercial que se estudia, la Carne Porcina está sujeta a un contingente creciente que al llegar al año 13 se vuelve ilimitado, pero a diferencia de lo que ocurre en el caso de Carne Bovina que tiene un arancel intracontingente de 0% desde el primer año, en la Carne Porcina, el arancel intracontingente es de 20% para el primer año; con reducciones lineales de 4 puntos porcentuales en los años siguientes para llegar a 0% sólo hasta el año 6.

Por otro lado, para las importaciones que excedan las cantidades intracontingente la desgravación se hace en 13 años de manera lineal. Al igual que en el contingente de Despojos de Bovino, en el contingente de Carne de Porcino se presentan dos tasas base diferentes. En primer lugar, para las fracciones arancelarias 0203110000, 0203120000, 0203190000, 0203210000, 0203220000, 0203290000, la tasa base es de 108% mientras que para las fracciones arancelarias 0206300000, 0206410000, 0206900000, 0210120000, 0210190000, la tasa base es de 20%.

Cuadro 6. Desgravación de Colombia. Carne porcina

Fracción arancelaria	Año	Volumen del contingente	Arancel contingente		Norma que adopta e implementa
			Dentro	Fuera - Tasa base 108%	
0203110000 0203120000 0203190000 0203210000 0203220000 0203290000	1	5000	20%	99.6%	Numeral III de la Sección C del Anexo al Artículo 203 del Acuerdo de Complementación - Decreto 185 de 2012 - Artículo 50.
	2	5150	16%	91.3%	
	3	5300	12%	83%	
	4	5450	8%	74.7%	
	5	5600	4%	66.4%	
	6	5750	0%	58.1%	
	7	5900	0%	49.8%	
	8	6.050	0%	41.5%	
	9	6.200	0%	33.2%	
	10	6.350	0%	24.9%	
	11	6.500	0%	16.6%	
	12	6.650	0%	8.3%	
	13	ilimitado	0%	0%	

Fracción arancelaria	Año	Volumen del contingente	Arancel contingente		Norma que adopta e implementa
			Dentro	Fuera - Tasa base 20%	
0206300000 0206410000 0206900000 0210120000 0210190000	1	5000	20%	18.4%	Numeral III de la Sección C del Anexo al Artículo 203 del Acuerdo de Complementación - Decreto 185 de 2012 - Artículo 50.
	2	5150	16%	16.9%	
	3	5300	12%	15.35	
	4	5450	8%	13.8%	
	5	5600	4%	12.3%	

6	5750	0%	10.7%
7	5900	0%	9.2%
8	6.050	0%	7.6%
9	6.200	0%	6.1%
10	6.350	0%	4.6%
11	6.500	0%	3%
12	6.650	0%	1.5%
13	ilimitado	0%	0%

1.3 Frijol

El contingente de Frijol comprende los productos clasificados por las fracciones arancelarias 0713329000, 0713339100, 0713339200, 0713339900 y 0713399900. Como se estableció con anterioridad, el numeral iii de la sección C del Anexo al Artículo 203 del Acuerdo que se analiza, previó un contingente creciente que al llegar al año 12 se vuelve ilimitado. Durante esos 12 años, los productos importados dentro de los cupos anuales que se establecen a continuación, ingresarán al país con un arancel del 0% y, las cantidades que excedan el contingente se desgravarán progresivamente año a año en un 5%, a partir de una tasa base del 60%.

Cuadro 7. Desgravación de Colombia. Frijol

Fracción arancelaria	Año	Volumen del contingente (tons métricas)	Arancel contingente		Norma que implementa
			Dentro	Fuera - Tasa base: 60%	
0713329000, 0713339100, 0713339200,	1	4000	0%	55%	Decreto 185 de 2012 - Artículo 51.
	2	4120	0%	50%	

0713339900 y 0713399900.	3	4240	0%	45%
	4	4360	0%	40%
	5	4480	0%	35%
	6	4600	0%	30%
	7	4720	0%	25%
	8	4.840	0%	20%
	9	4.960	0%	15%
	10	5.080	0%	10%
	11	5.200	0%	5%
	12	ilimitado	0%	0%

2. Entidad Administradora y Métodos de administración

De conformidad con el Artículo 57 del Decreto 185 de 2012 la entidad reguladora y administradora de los Contingentes establecidos en el Acuerdo analizado es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

A continuación se hará una breve referencia a los métodos establecidos en la legislación colombiana, para administrar los contingentes de conformidad con el Acuerdo.

2.1 Carne Bovina

De conformidad con la Resolución 52 del 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, éste contingente es asignado a las empresas interesadas en acceder al cupo a prorrata teniendo en cuenta la cantidad solicitada.

En el evento en que se presente un solo peticionario y solicite el 100% del volumen a distribuir, se le asignará lo solicitado.

En las solicitudes de asignación de contingentes se debe indicar la resolución expedida por el Ministerio de Agricultura a través de la cual se asigna el contingente, la cantidad que se solicita, subpartida, descripción del producto y se

debe anexar documentos que acrediten la existencia y representación legal de la empresa solicitante.

Evaluated el cumplimiento de los requisitos de cada solicitud, el Ministerio de Agricultura publicará un listado indicando la cantidad asignada a cada solicitante. El listado será de público conocimiento. Los importadores seleccionados deberán tramitar el registro de importación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE. Los formularios serán autorizados por el Ministerio de Agricultura. La asignación del cupo de importación y su utilización, son de carácter personal e intransferible.

2.2 Carne Porcina

El método de administración previsto en la Resolución 50 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es el de asignación mixta. Prevé esta reglamentación que se debe destinar un 80% del cupo a los importadores históricos, es decir a aquellos operadores que de acuerdo con su participación en las importaciones de las subpartidas sujetas a contingente entre 2008 y 2010, han sido catalogados como tales por la DIAN.

Dicha asignación se hace a prorrata de la participación en el total de importaciones efectuadas durante el periodo tomado para evaluar la calidad de importadores históricos. Por otro lado, el 20% restante del cupo será asignado a prorrata entre los importadores nuevos, siempre y cuando den cumplimiento a los cronogramas fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se tramiten los formularios ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y se cumpla con las normas sanitarias etc.

La Resolución en comento establece unas disposiciones especiales para su administración:

- Cuando el importador histórico haya solicitado una cantidad inferior a la máxima que le corresponda, según su participación, el excedente se debe distribuir a prorrata entre los demás importadores históricos interesados.
- En el evento que no se registren importaciones originarias de Canadá de las subpartidas sujetas a contingente, se tomará como referencia el total de importaciones procedentes del mundo durante el periodo anteriormente señalado.

Sin embargo, existen unas reglas comunes para importadores históricos y nuevos, las cuales se citan a continuación:³²

- En el evento en que se presente un solo peticionario al interior de cada grupo del CA, y solicite el 100% se le asignará lo solicitado.
- Si realizada la distribución entre los importadores históricos y nuevos, y resulta un remanente en alguno de los grupos, éste se podrá distribuir en el otro grupo si requiere un cupo mayor al fijado en el contingente.
- Si el importador no utiliza el total del cupo asignado, en la vigencia prevista para su utilización, el monto no importado se perderá.
- Ante la ausencia de solicitudes, la autoridad competente declarará desierta la convocatoria para acceder al cupo.
- Los solicitantes deben presentar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los cronogramas establecidos por la misma entidad, un formulario donde se indique: La resolución que fija y reglamenta el contingente arancelario al cual se quiere acceder, la cantidad que se pretende importar, descripción del producto, país de origen y folios entregados. Adicional a lo anterior de conformidad con el literal b) del artículo 3 de la Resolución 50 de 2012 se debe anexar fotocopia u original del RUT y un certificado de existencia y representación, en caso de

³² Al respecto ver: Parágrafos 1-4 del artículo 2 de la Resolución 50 de 2012.

que así se requiere, con una expedición no mayor a 30 días calendarios a la fecha de la solicitud.

- Diligenciar los formularios de importación en línea a través de la Ventana Única de Comercio Exterior (VUCE)³³.
- El cupo solo puede ser utilizado por el beneficiario del mismo y dentro de la vigencia prevista en su asignación.
- La asignación del cupo es personal e intransferible³⁴.
- Los beneficiarios deben informar por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, MADR: i) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la importación, la cantidad efectivamente importada aportando copia de la declaración; ii) a la fecha de vencimiento de la asignación, cuando no haya utilizado su cupo aduciendo los motivos por los cuales no efectuó ninguna importación. El incumplimiento de este deber de información inhabilita al importador para participar en la siguiente asignación que sobre el mismo producto se adelante.

2. 3 Frijol

De conformidad con la Resolución 51 de 2012, el método de administración adoptado fue el de asignación mixta tal y como sucede en el caso de Carne Porcina. Por lo anterior, las disposiciones especiales para su administración son las expuestas en el numeral anterior.

3. Estado actual de los contingentes

³³ Ver artículo 6 de la Resolución 50 de 2012.

³⁴ Ver artículo 11 de la Resolución 50 de 2012.

A abril 1 de 2013 según reportes de la Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, publicados en su página Web en el link “Convocatorias y Contratación”³⁵; el estado actual de los cupos bajo estudio se puede resumir en los siguientes Cuadros:

Cuadro 8 Utilización de Contingentes Carne Bovina

Producto	Año	Volumen del contingente	Cantidad Solicitada	Cantidad Asignada	Porcentajes		Índice medio de utilización
					Consumidos	Disponibles	
Carne Bovina de Calidad - Cortes Finos	1	1750	7466	1750	100%	0%	100%
	2	1803	12392	1803	100%	0%	
	3	1855	38602	1855	100%	0%	
Carne Bovina - Cortes industriales.	1	1750	5027	1750	100%	0%	
	2	1803	5562	1803	100%	0%	
	3	1855	29455	1855	100%	0%	
Carne Bovina - Despojos	1	1750	20400	1750	100%	0%	
	2	1803	27.568	1.803	100%	0%	
	3	1855		1.855	100%	0%	

Cuadro 9 Utilización de Contingentes Carne Porcina

Producto	Año	Volumen del contingente	Importadores históricos		Importadores nuevos		Porcentajes		Índice medio de utilización
			Cantidad Solicitada	Cantidad Asignada	Cantidad Solicitada	Cantidad Asignada	Consumidos	Disponibles	
Carne Porcina	1	5000	5800	4000	14245	1000	100%	0%	100%
	2	5150	12208	4120	15200	1030	100%	0%	
	3	5300	39780	4240	18212	1060	100%	0%	

Cuadro 10 Utilización de Contingentes Frijol

³⁵ Ver: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Convocatorias y Contratación. Contingentes y subastas. Contingentes de importación para productos no sujetos a MAC. Distribución de Contingente Canadá - Carne Bovina, Porcina, y Frijol 2013. (Consultado Abril 10 de 2013). Disponible en: http://www.minagricultura.gov.co/03convocatorias/03c_contin_impo.aspx

Producto	Año	Volumen del contingente	Importadores históricos		Importadores nuevos		Porcentajes		Índice medio de utilización
			Cantidad Solicitada	Cantidad Asignada	Cantidad Solicitada	Cantidad Asignada	Consumidos	Disponibles	
	1	4000	0	0	5328	4000	100%	0%	100%
Frijol	2	4120	3296	3296	5397	824	100%	0%	
	3	4240	21552	3392	11796	848	100%	0%	

Tal y como se precisa en las tablas expuestas, en los 3 contingentes el Índice medio de utilización es del 100%, a diferencia de lo que sucede con el caso de México en donde se está utilizando menos del 50% del contingente. Si bien en el primer acuerdo estudiado existe sólo un periodo de vigencia para analizar (del 2 de agosto de 2012 al 1 de agosto del año en curso), si se analiza el año 1 para el caso de Canadá, el índice de utilización es del 100%, y permanece invariable en los 3 años en los que la entidad administradora ha asignado los cupos.

C. Acuerdo de Promoción Comercial Colombia – Estados Unidos

El Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y los Estados Unidos fue suscrito en noviembre de 2006³⁶, y tanto el Acuerdo como su "Protocolo Modificador", sus Cartas Adjuntas y sus Entendimiento fueron incorporados a la legislación colombiana en 2007³⁷. El Congreso de los Estados Unidos aprobó el Acuerdo en Octubre de 2011, hecho sancionado por el Presidente ese mismo mes. Finalmente en la VI Cumbre de las Américas se realizó el canje de notas entre los dos gobiernos y se estableció la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo, es decir el 15 de mayo de 2012. Mediante el Decreto 993 del 15 de mayo de 2012, se promulga el "Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América".

³⁶ El acuerdo abarca el acceso a los mercados, reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, defensa comercial, contratación pública, inversiones, servicios transfronterizos, servicios financieros, telecomunicaciones, comercio electrónico, propiedad intelectual, política de competencia, aspectos laborales, medio ambiente, transparencia y solución de controversias.

³⁷ Ver: Ley No. 1.143 de 2007 y las Sentencias No. C -750/08 y No. C -751/08 de la Corte Constitucional.

El Acuerdo de Libre Comercio regula, entre otros temas, el de Acceso de Mercancías al Mercado cuyas disposiciones prevén, además de la eliminación de restricciones a la importación y exportación, la eliminación de aranceles conforme a las categorías de desgravación previstas en el Anexo 2.3 del Acuerdo, los Apéndices y las Notas Generales a las Listas de Desgravación de cada una de las Partes para bienes no agrícolas y para bienes agrícolas.

Para algunas mercancías agrícolas consagra el Acuerdo dos instrumentos: la desgravación arancelaria a través de categorías establecidas de manera específica y la asignación de contingentes arancelarios crecientes y con desgravación inmediata

1. Contingentes arancelarios pactados

Los contingentes arancelarios para el acuerdo bajo estudio, fueron fijados en el Apéndice I - Colombia del Anexo 2.3 y son los siguientes: Carne de Bovino de calidad estándar y despojos, Aves que han terminado su ciclo productivo "*Spent fowl (chickens)*", Cuartos traseros de pollo, leche en polvo, yogurt, mantequilla, queso, productos lácteos procesados, helado, frijol seco, maíz amarillo, maíz blanco, sorgo, glucosa, comida para animales domésticos, alimentos balanceados para animales, arroz y aceite crudo de soya.

Sin embargo, para efectos de nuestro análisis, y de conformidad con lo expresado en la Introducción, se estudiará solamente los contingentes de arroz y cuartos traseros de pollos, por ser estos los productos más sensibles de la industria colombiana respecto a las operaciones de comercio con Estados Unidos. Debido a ésta sensibilidad, para éstos contingentes se pactaron los cronogramas de desgravación más largos³⁸ (19 y 18 años)

³⁸ Para el resto de productos, los cronogramas de desgravación fueron: Carne de Bovino de calidad estándar y despojos (10 años), Aves que han terminado su ciclo productivo "*Spent fowl (chickens)*" (18 años), leche en polvo (15 años), yogurt (15 años), mantequilla (11 años), queso (15 años), productos lácteos procesados (15 años), helado (11 años), frijol seco (10 años), maíz amarillo (12 años), maíz blanco (12 años), sorgo (12 años), glucosa (10 años), comida para animales domésticos (8 años), alimentos balanceados para animales (12 años), y aceite crudo de soya (10 años).

respectivamente, con el fin de que la eliminación de la barrera arancelaria fuera gradual, y la producción nacional pudiera contar con más tiempo para afrontar la llegada de bienes más competitivos por razón de precio y escalas de producción.

1.1 Arroz

El Párrafo 20 del Apéndice I del Anexo 2.3 del Capítulo II del Acuerdo de Promoción Comercial estableció un contingente para arroz³⁹ clasificado bajo las fracciones arancelarias 10061090, 10062000, 10063000 y 10064000, que al llegar al año 18 se vuelve ilimitado. Durante el periodo de desgravación, los productos importados dentro de los cupos anuales que se establecen a continuación, ingresarán al país con un arancel del 0%; por otro lado, las cantidades que excedan el contingente estarán gravadas con un arancel variable, el cual inicia con una tasa base del 80% la cual se prolonga hasta el año 6. A partir del año 7 el arancel extracuota irá disminuyendo año a año en un 6.2%, hasta culminar el año 19 donde el gravamen a las importaciones será igual a 0%.

³⁹ El Literal c) del párrafo 20 del Apéndice I- de Colombia del Anexo 2.3 establece una regla de conversión con respecto al arroz con cáscara, pilado y pardo: *“Para efectos de calcular las cantidades sujetas a contingente, las toneladas métricas de arroz con cáscara deben ser convertidas a toneladas métricas de arroz pilado equivalentes usando un factor de 0.71 toneladas métricas piladas por 1.00 tonelada métrica de arroz con cáscara, y las toneladas métricas de arroz pardo deben ser convertidas a toneladas métricas piladas por 1.00 tonelada métrica de arroz pardo”.*

Cuadro 11 Desgravación de Colombia. Arroz

Fracción arancelaria	Año	Volumen del contingente	Arancel contingente		Norma que adopta e implementa
			Dentro	Fuera - Tasa base: 80%	
10061090, 10062000, 10063000 y 10064000.	1	79.000	0%	80%	Parágrafo 20 del Apéndice I del Anexo 2.3 del Capítulo II del Acuerdo de Promoción Comercial - Cronogramas de desgravación categoría Z – Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.
	2	82.555	0%	80%	
	3	86.270	0%	80%	
	4	90.152	0%	80%	
	5	94.209	0%	80%	
	6	98.448	0%	80%	
	7	102.875	0%	73.8%	
	8	107.508	0%	67.7%	
	9	112.346	0%	61.5%	
	10	117.402	0%	55.4%	
	11	122.685	0%	49.2%	
	12	128.205	0%	43.1%	
	13	133.975	0%	36.9%	
	14	140.003	0%	30.8%	
	15	146.304	0%	24.6%	
	16	152.887	0%	18.5%	
	17	159.767	0%	12.3%	
	18	166.957	0%	6.2%	
	19	ilimitado	0%	0%	

1.2 Cuartos traseros de pollo

Al igual que el caso del arroz, el Párrafo 6 del Apéndice I del Anexo 2.3 del Capítulo II del Acuerdo de Promoción Comercial estableció un contingente creciente y libre de arancel para los cuartos traseros de pollo⁴⁰ clasificados en las fracciones arancelarias 02071300 A, 02071400 A y 16023200, durante un lapso de 19 años, fecha en la cual el cupo se vuelve ilimitado. Las cantidades importadas dentro de los cupos anuales que se resumen en el Cuadro 12 que se presenta a

⁴⁰ El literal c) del párrafo 6 del Apéndice I- de Colombia del Anexo 2.3, establece que el contingente en comento no está previsto para carne mecánicamente separada, o a otros productos procesados o mezclados, derivados en todo o en parte de cuartos traseros.

continuación, ingresarán al país con un arancel del 0%; por otro lado, las cantidades que excedan el contingente estarán gravadas bajo dos cronogramas diferentes y partiendo de tasas base igualmente disímiles.

De esta manera, los productos clasificados bajo las fracciones arancelarias 02071300 A, 02071400 A que ingresen extralimitando el contingente, estarán gravados desde el año 1 hasta el 5 con un arancel del 164.4% o tasa base; a partir del sexto año el arancel extracuota irá decreciendo año a año en un 12.6%, hasta culminar el año 18 donde el gravamen a las importaciones será igual a 0%.

De otra parte, las importaciones clasificadas bajo la fracción arancelaria 16023200 A que ingresen al país superando el cupo previsto para ese año, estarán gravadas desde el año 1 hasta el año 10 con un arancel del 70% o tasa base. A partir del undécimo año se aplicará un arancel que decrece año a año en un 8%, hasta culminar el año 18 donde el arancel tanto intra como extracontingente se equiparan a 0%.

Cuadro 12 Desgravación para Colombia. Cuartos traseros de pollo

Fracción arancelaria	Año	Volumen del contingente	Arancel contingente		Norma que adopta e implementa
			Dentro	Fuera - Tasa base: 164.4%	
02071300 A, 02071400 A	1	27.040	0%	164.4%	Parágrafo 6 del Apéndice I del Anexo 2.3 del Capítulo II del Acuerdo de Promoción Comercial - Cronogramas de desgravación categorías X y Y* - Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3
	2	28.122	0%	164.4%	
	3	29.246	0%	164.4%	
	4	30.416	0%	164.4%	
	5	31.633	0%	164.4%	
	6	32.898	0%	151.8%	
	7	34.214	0%	139.1%	
	8	35.583	0%	126.5%	
	9	37.006	0%	113.8%	
	10	38.486	0%	101.2%	
	11	40.026	0%	88.5%	
	12	41.627	0%	75.9%	
	13	43.292	0%	63.2%	
	14	45.024	0%	50.6%	
	15	46.825	0%	37.9%	
	16	48.698	0%	25.3%	
	17	50.645	0%	12.6%	
	18	ilimitado	0%	0%	

Fracción arancelaria	Año	Volumen del contingente	Arancel contingente		Norma que adopta e implementa
			Dentro	Fuera - Tasa base: 70%	
16023200 A	1	27.040	0%	70%	Parágrafo 6 del Apéndice I del Anexo 2.3 del Capítulo II del Acuerdo de Promoción Comercial - Cronogramas de desgravación categorías X y Y* - Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3
	2	28.122	0%	70%	
	3	29.246	0%	70%	
	4	30.416	0%	70%	
	5	31.633	0%	70%	
	6	32.898	0%	70%	
	7	34.214	0%	70%	
	8	35.583	0%	70%	
	9	37.006	0%	70%	
	10	38.486	0%	70%	
	11	40.026	0%	61.3%	
	12	41.627	0%	52.5%	
	13	43.292	0%	43.8%	
	14	45.024	0%	35%	
	15	46.825	0%	26.3%	
	16	48.698	0%	17.5%	
	17	50.645	0%	8%	
	18	ilimitado	0%	0%	

2. Entidad administradora⁴¹

De conformidad con el Decreto 0728 de 2012 y con los párrafos 6 y 20 y del Apéndice I de Colombia del Anexo 2.3 del Acuerdo, los contingentes libres de arroz y cuartos traseros de pollo serán administrados por una *Export Trading Company (ETC)*, o compañía de Exportación constituida bajo las disposiciones del *Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C §§4011-4021 (2000)* de los Estados Unidos.

⁴¹ Si bien la entidad administradora es la *Export Trading Company*, tanto para el caso de arroz como de cuartos traseros de pollo, la DIAN es la entidad encargada de controlar los cupos; verificar que las importaciones estén amparadas por un certificado de asignación vigente; que no se superen los montos fijados para el contingente, y en caso de que eso ocurra que se aplique el arancel extra cuota fijado para la correspondiente mercancía.

Dicha asignación debe realizarse en cumplimiento de los términos dispuestos por un Certificado de Revisión de Comercio de Exportación expedido por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, de acuerdo a las previsiones del *Export Trading Company Act of 1982*, 15 U.S.C §§4011-4021 (2000) de los Estados Unidos. La asignación de un contingente se acredita mediante un Certificado de Asignación de Cuota .

Para efectos de entender mejor el método de administración bajo estudio, a continuación se presentarán algunas definiciones importantes consagradas en el artículo 2 del Decreto 728 de 2012:

“Export Trading Company: *Se entenderá como la compañía que ha obtenido el Certificado de Revisión de Comercio de Exportación para la administración del contingente de cuartos traseros de pollo o la que lo ha obtenido para la administración del contingente de arroz, según corresponda”.*

La Export Trading Company estará conformada por los Sectores Gremiales Representativos en Colombia y en Estados Unidos, con participación igualitaria (50% para cada país) e igual número de representantes en la Junta Directiva de la empresa. En el evento en que no exista consenso entre los Sectores Gremiales Representativos de ambos países, la industria de Estados Unidos tendrá el 100% de la participación en la empresa y en su respectiva Junta Directiva. Por otro lado, su objeto social debe versar exclusivamente sobre: La asignación de los cupos a través de una licitación pública; y el recaudo y distribución de los ingresos producto de las subastas para la operación de la ETC, y el saldo restante entre los Sectores Gremiales representativos de cada Estado.

Para el contingente de arroz, se creó la ETC Colombia Rice Export Quota, Inc. (COLOM RICE)⁴² corporación sin ánimo de lucro creada el 28 de agosto de 2012, conformada por: FEDEARROZ - Federación Nacional de Arroceros de Colombia; USA Rice Merchant's Association; The USA Rice Miller's Association; Arkansas Rice Research and Promotion Board; California Rice Research Board; Louisiana Rice Research Board; Mississippi Rice Promotion Board; Missouri Rice Research and Merchandising Council y la Texas Rice Producer's Board.

Para el contingente de cuartos traseros de pollo, se creó la ETC Colombia Poultry Export Quota, Inc. (COLOM-PEQ)⁴³, corporación sin ánimo de lucro creada el 14 de agosto de 2012, conformada por la USA Poultry and Egg Export Council (USAPEEC) y la Federación Nacional de Avicultores (FENAVI) de Colombia.

“Certificado de Revisión de Comercio de Exportación: *Certificado expedido por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C §§4011-4021 (2000) que habilita a la Export Trading Company para asignar cuotas de los Contingentes”.*

“Certificado de Asignación de Cuota: *Certificado expedido por la Export Trading Company al adjudicatario bajo un sistema de subasta abierta y pública, mediante el cual se asigna una cuota del Contingente, cuyo formato agotó el trámite de notificación ante la DIAN por la Export Trading Company”.*

3. Método de Administración

El método acogido es el de la ETC, la cual como se ha dicho con anterioridad se encarga de la asignación de los cupos, a través de una subasta pública y

⁴² Ver: <http://www.col-rice.org>

⁴³ Ver: <http://www.colom-peq.org>

abierta celebrada y revisada por un contratista de la misma. Dicha asignación se perfecciona con la entrega de un Certificado de Asignación de Cuota a cada uno de los beneficiarios, documentos que deben ser presentados ante la DIAN al momento de la importación.

3.1 Disposiciones especiales para su administración

- En primer lugar cualquier persona o entidad constituida o domiciliada en los Estados Unidos puede participar con su oferta, la cual puede presentarse electrónicamente, por correo electrónico, por fax, o mediante entrega directa al administrador.
- Cada proponente debe pagar una fianza de cumplimiento de US \$ 50,000 o el valor total de la oferta, lo que sea menor, y diligenciar un formato de oferta en donde se especifique: Cantidad ofrecida expresada en Toneladas Métricas (Mínimo 1 TM); el precio de oferta (Mínimo \$44.08/TM para el contingente de cuartos traseros de pollo y \$33.00/TM para el contingente de arroz); y el valor total de la oferta.
- El administrador de la subasta deberá publicar las ofertas ofrecidas en el *Journal of Commerce* o en cualquier publicación de amplia circulación en Estados Unidos; así mismo se deberán publicar en la página Web de cada una de las ETC.
- La noticia de la oferta debe indicar: la cantidad de toneladas métricas a asignar; el periodo de vigencia del Certificado de Asignación de Cuota; la cantidad mínima de las ofertas y la fecha límite de recepción de ofertas.
- La subasta consistirá en la asignación que haga el administrador de los Certificados de asignación de cupo a los proponentes cuyas ofertas son las más altas.

- Una vez sea asignado el cupo, cada adjudicatario deberá pagar el monto total de su(s) oferta(s), mediante cheque certificado o transferencia bancaria, la cual debe ser recibida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. En caso contrario, el cupo será asignado al segundo oferente y se perderá la fianza de cumplimiento cancelada.
- Si la cantidad adjudicada por una oferta individual no coincide con la cantidad para la cual el oferente presentó su propuesta, éste tiene la opción de rechazar todo o parte de la cantidad adjudicada para esa oferta sin sanción.
- Los Certificados de Asignación de Cupo pueden ser libremente transferibles, con la condición de que dicha transferencia, venta o cesión sea publicada en la página Web del administrador con 3 días hábiles de anticipación al negocio. Así mismo, dicha operación deberá ser notificada al Administrador dentro de los 3 días hábiles a la celebración de la misma.
- Cualquier controversia suscitada respecto de la calificación, asignación, o interpretación de documentos será dirimida por un tribunal de arbitramento administrado bajo la Asociación Americana de Arbitraje y de conformidad con su reglamento.

La celebración y determinación de los resultados de las subastas por medio de las cuales se asignan los contingentes, deben estar a cargo de un contratista independiente, cuyos miembros no hagan parte de la ETC y que no tenga ningún tipo de vínculo con la producción, venta, distribución o exportación de los productos objeto del Contingente.

3.2 Comunicación de los resultados de la subasta

- De acuerdo al artículo 5 del Decreto 728 de 2012, la entidad administradora Export Trading Company deberá suministrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia (MADR) el original o copia

auténtica en castellano del Certificado de Revisión de Comercio de Exportación, y la demás información que el MADR requiera⁴⁴.

- Se deberá notificar a la DIAN los formatos de los Certificados de Asignación de Cuota que habrán de ser utilizados en las subastas; los datos de contacto de la persona nombrada como administrador de la Export Trading Company; las condiciones de participación, las cuotas a asignar y las fechas de las subastas programadas; los resultados de la subasta y los datos de identificación de las personas a las cuales les fueron adjudicados los Certificados de Asignación de Cuota.

4. Estado actual de los contingentes

4.1 Arroz

De acuerdo con los reportes publicados por la ETC encargada de la administración del contingente, a través de su página Web, el cupo fijado para el año 1 (vigencia comprendida entre el 15 de mayo de 2012 y 31 de diciembre del mismo año) es decir 79.000 toneladas métricas fue asignado en su totalidad en la subasta celebrada el 17 de octubre del año pasado⁴⁵. La subasta tuvo un precio promedio de 91.33 dólares por tonelada métrica.

Con respecto al cupo fijado para el año 2 (vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del mismo año) se han solicitado y asignado 53.000 toneladas métricas en la subasta celebrada el 6 de febrero del año en

⁴⁴ Dentro de este tipo de información se encuentra: "Nombre, número de identificación tributaria o su equivalente, razón social, domicilio, lugar para recibir notificaciones, de la Export Trading Company; nombre del representante legal y documentos que acrediten su nombramiento", y los demás que enuncia el artículo 5 del Decreto 0728 de 2012.

⁴⁵ COL- RICE Colombia rice export quota inc, Auction results. Disponible en: <http://www.col-rice.org/Docs/COLRICE%20Results%20of%20the%20October%202012%20Auction.pdf> (28 de Abril de 2013)

curso⁴⁶, quedando disponibles a 1 de abril de 2013, 29.555 toneladas métricas, cantidad que representa menos del 50% del cupo establecido para el año 2013.

4.2 Cuartos traseros de pollo

De acuerdo con los reportes de la ETC encargada de la administración del contingente, del cupo fijado para el año 1, es decir 29.555 toneladas métricas, en la vigencia comprendida entre el 15 de mayo de 2012 y 31 de diciembre del mismo año; fueron asignadas 1809,96 toneladas métricas en la subasta celebrada el 5 de octubre del año pasado⁴⁷. La subasta tuvo un precio promedio de 77.42 dólares por tonelada métrica.

Con respecto al cupo fijado para el año 2 (vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre del mismo año), en la subasta celebrada el 16 de enero del año en curso⁴⁸ se asignaron 5219,38 toneladas métricas de las 28.122 toneladas correspondientes al cupo total para ese año. Finalmente, el 13 de marzo del año en curso, se celebró una nueva subasta⁴⁹ en donde se asignó 2.154 toneladas métricas, quedando disponibles hasta el momento 20.748,62 toneladas métricas, es decir alrededor del 74% del contingente en casi la mitad del año.

⁴⁶ COL – RICE Colombia rice export quota inc, Auction results. Disponible en: <http://www.col-rice.org/Docs/COL-RICE%20Results%20of%20the%20February%202013%20Auction.pdf> (28 de abril de 2013).

⁴⁷ COLOM - PEQ Colombia poultry export quota inc, Auction results. Disponible en: <http://www.colom-peq.org/docs/Results%20of%20the%20October%202012%20Auction.pdf> (28 de Abril de 2013)

⁴⁸ COLOM– PEQ Colombia poultry export quota inc, Auction results. Disponible en: <http://www.colom-peq.org/docs/Results%20of%20the%20January%202013%20Auction.pdf> (28 de abril de 2013).

⁴⁹ COLOM– PEQ Colombia poultry export quota inc, Auction results. Disponible en: <http://www.colom-peq.org/docs/Results%20of%20the%20March%202013%20Auction.pdf> (28 de abril de 2013).

III. CONCLUSIONES

Tal y como se pudo vislumbrar en la sección II del presente artículo, cada uno de los contingentes arancelarios responde a necesidades particulares de determinados sectores y puede ser analizado desde diferentes variables: su método de administración, las reglas específicas de origen etc. En consonancia con lo anterior, y a partir del estudio realizado, la hipótesis planteada se vio revaluada parcialmente, en el sentido de que a partir de la muestra analizada no se puede afirmar en términos absolutos que los contingentes arancelarios se están subutilizando, y que la asignación que se hace de los mismos es incongruente con las obligaciones adquiridas por Colombia en el marco de la OMC.

En primer lugar, y como se analizó en la sección I, si bien el artículo XIII del GATT en su numeral 5 establece que las reglas de administración sobre restricciones cuantitativas son aplicables a los contingentes arancelarios, dicha disposición no es lo suficientemente clara en el sentido de que dichas reglas sólo podrían ser aplicables para los contingentes arancelarios que se creen y se extiendan para todos los miembros de la Organización en cumplimiento del principio NMF. En esta línea, la regla del trato no discriminatorio y del equilibrio del comercio, pierden sentido en el marco de una negociación bilateral, en donde precisamente se busca profundizar las preferencias comerciales y exceptuarse del principio NMF⁵⁰. Por otro lado, la regla de publicidad podría incorporarse como parte de la administración de contingentes arancelarios en el marco de acuerdos comerciales bilaterales, con el fin de que el acceso a los mismos cumpla con los requisitos de transparencia y neutralidad.

Por lo anterior, no puede establecerse que Colombia está incumpliendo con disposiciones de la OMC en la administración de los contingentes estudiados, por cuanto la mayoría de las disposiciones allí consignadas, en términos reales no

⁵⁰ El artículo XXIV del GATT de 1994, establece la excepción general al principio NMF consagrando que los países podrán profundizar en las obligaciones, derechos y preferencias adquiridos en el marco de la OMC, a través de zonas de libre comercio, zonas aduaneras y por interpretación analógica de la disposición a tratados de libre comercio.

pueden ser aplicables, a menos que el propio Acuerdo así lo disponga, salvo la regla de la publicidad que en principio puede constituir un parámetro de evaluación para la implementación y administración de CA.

Así, y siendo congruentes con lo anteriormente expuesto, tanto para los cupos de México, como de Canadá y Estados Unidos, el Gobierno Nacional a través de reglamentación interna (Resoluciones y Decretos) publica la cantidad sujeta a contingente, los requisitos para acceder al mismo e incluso los cronogramas para presentar las solicitudes. Para los casos particulares de Canadá y Estados Unidos, el cumplimiento de la regla de publicidad materializa los compromisos adquiridos por los Países en los artículos 219 y 2.15, de los Acuerdos de Promoción comercial suscritos respectivamente: “(...) *Aplicación de procedimientos transparentes, disponibles al público, oportunos (...)*”.

Para el caso de México y Estados Unidos, la regla de la publicidad es incluso más exigente en la medida en que el importador tiene acceso directo en tiempo real, a la disponibilidad del cupo en términos absolutos y porcentuales, a través de la página Web de la DIAN. Por otro lado, la regla de la publicidad permite que la administración de contingentes esté revestida de seguridad jurídica, en tanto la asignación de los mismos debe realizarse conforme al cumplimiento de los requisitos legales y administrativos fijados por Colombia, los cuales como ya se mencionó con anterioridad deben darse a conocer al público.

En segundo lugar, se concluye que no se puede establecer que todos los CA analizados están siendo subutilizados, en tanto cada uno de ellos obedece a una dinámica diferente tal y como se ha expuesto a través de los Cuadros presentados en la sección II, y por ende presentan un índice de utilización medio distinto. Para el caso de México, podría plantearse que el cupo no está siendo aprovechado del todo por cuanto al 1 de abril de 2013, es decir faltando 4 meses para el vencimiento de su vigencia, se ha utilizado menos de la mitad. Lo anterior, puede

explicarse por el criterio de origen pactado como condición para obtener la preferencia arancelaria intracuota del 0%.

A pesar de que el Protocolo modificador flexibilizó el Requisito Específico de Origen respecto del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica ACE033, podría afirmarse que la nueva norma puede seguir representando una barrera de acceso que impide que las importaciones crezcan hasta completar el contingente. Siguiendo ésta misma línea, se encuentra una situación similar en el Acuerdo de promoción Comercial con Estados Unidos; es así que en las tres subastas que se han realizado del contingente de cuartos traseros de pollo, se ha asignado menos del 50% de las cantidades previstas para cada vigencia, en contraposición con el cupo de arroz como se verá a continuación; por lo cual se podría plantear que éste CA en específico también se está subutilizando.

A diferencia de lo anterior, para el caso de los contingentes de Canadá, en los 3 años de asignación, el índice medio de utilización ha sido del 100%, siendo congruente con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 219 del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito por Colombia: *“(...) Colombia se esforzará por administrar sus contingentes arancelarios de manera que permita a los importadores utilizarlos íntegramente (...)”*. Sin embargo, a pesar de que el contingente ha tenido plena utilización en sus 3 vigencias, existe una diferencia importante⁵¹ entre las cantidades solicitadas por los importadores y las cantidades efectivamente asignadas tal y como se muestra en los Cuadros 8-10 de la sección II. Para el caso de Carne Bovina (Cortes finos, industriales y despojos) sólo el 11% de lo efectivamente solicitado fue asignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural⁵². Con respecto al contingente de Carne Porcina, sólo el 14% de

⁵¹ El literal e) del numeral 2 del Artículo 219 del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito por Colombia y Canadá, precisa que el primer país se asegurará de que se asignen *“(...) las cantidades dentro de la cuota de conformidad con sus contingentes arancelarios en cantidades de embarque comercialmente viables y, en la máxima medida de lo posible, en las cantidades que los importadores soliciten (...)”*

⁵² Para el contingente de Carne Bovina (Corte finos, industriales y despojos) se solicitaron en total durante las 3 vigencias, 146472 toneladas métricas, en contraposición con las 16224 toneladas métricas que fueron asignadas.

lo solicitado entre importadores históricos y nuevos fue asignado⁵³. Finalmente para el caso del contingente de Fríjol, el 26% de lo solicitado entre importadores históricos y nuevos fue asignado. De conformidad con los índices citados, se puede afirmar que el contingente con un mayor desequilibrio entre la demanda de importadores, y lo asignado es el de Carne Bovina; en contraposición al contingente de Fríjol, el cual reporta el porcentaje de asignación más alto de todos los cupos canadienses.

Por otro lado, para el caso de Estados Unidos, el cupo de arroz para el año 1 (79.000 toneladas métricas) fue utilizado al 100%, y para el cupo del año en curso, en menos de la mitad de la vigencia se ha utilizado alrededor del 64%. Este último resultado es curioso para los efectos de ésta investigación, en tanto que a pesar de que el arroz y los cuartos traseros de pollo son administrados bajo un mismo método, su dinámica y los resultados que ésta arroja para ambos cupos son sustancialmente distintos.

Finalmente, y como corolario de lo anteriormente expuesto, los contingentes arancelarios y su administración constituyen un tema que debe estudiarse en un contexto específico. Por lo anterior cada método de administración y su implementación plantea una mecánica diferente, y por ésta razón no puede afirmarse que uno es mejor o más idóneo que otro, pues como ya se planteó un método, a pesar de lograr que un cupo sea plenamente utilizado puede que se presente un desequilibrio respecto de las cantidades solicitadas y asignadas, como el caso de Canadá, ya sea porque los contingentes negociados fueron muy reducidos para proteger la producción nacional colombiana especialmente, sensible a la oferta exportable canadiense; sin embargo ésta circunstancia no puede catalogarse como un problema atribuible a las reglas de administración, en tanto la misma obedece a la misma dinámica del mercado de oferta y demanda. Sin embargo, como posible solución a éste desequilibrio, la misma estructura del

⁵³ Entre importadores históricos y nuevos se solicitaron en total 105445 toneladas métricas, de las cuales se asignaron en las 3 vigencias sólo 15450 toneladas métricas.

contingente a través del aumento del cupo y por otro lado del incremento en la desgravación extracontingente, pueden permitir a futuro que la demanda y la asignación se nivelen. En contraposición, otros contingentes pueden estar siendo subutilizados, como el caso de los cupos originarios de México y el contingente de cuartos traseros de pollo de Estados Unidos, no necesariamente a causa de las deficiencias en el método de administración, sino por el impacto que pueden tener requisitos especiales para su acceso, como por ejemplo los criterios de origen fijados en el Protocolo Modificatorio negociado con México o normas sanitarias demasiado exigentes, en el caso de Estados Unidos. Por esta razón, la administración de contingentes arancelarios supone varios retos desde diversos frentes: Utilización, nivel de acceso y transparencia en la información; sin embargo la superación de los mismos debe darse a la luz del Acuerdo en el cual éste inmerso y en concordancia con el devenir económico de las Partes.

BIBLIOGRAFIA

Libros

GUZMAN MANRIQUE. Gustavo. Las reglas de origen del comercio internacional. *“Traductor del lenguaje de nueva generación”*. Editorial Legis: 2012: P. 113.

LEE, Yong – Shik. Law and development perspective on international trade law. *“World trade organization and developing countries: reform proposal – “Rediscovering the role of developing countries in the GATT”*. Cambridge University Press: 2011. P. 105-130.

LESTER. Simon, MERCURIO, Bryan. DAVIES. Arwel. LEITNER. Kara. World Trade Law. Text, Materials and Commentary. *“Border measures: Tariffs and Quotas”*. Hart Publishing: 2008. P. 239 y 267

LUENGO HERNANDEZ DE MADRID. Gustavo E. El Derecho de las subvenciones en la OMC. *“ Análisis económico de las subvenciones”*. Madrid. Marcial Pons: 2006. P. 40-42.

MATSUSHITA. Mitsuo. SCHOENBAUM, Thomas J, MAVROIDIS, Petros C. World Trade Organization: Law, practice and policy. *“Tariff, quotas and other barriers to market access”*. The Oxford International Law Library: 2006. P. 258 y 274.

VAN DEN BOSSCHE. Peter. The Law and Policy of the World Trade Organization: Text, Cases and materials. *“Rules of market access - Basic principles and rules governing tariff negotiations”*. Cambridge University Press: 2005.

Capítulos de libros

FEDERICO ORTINO. *“GATT - The scope of article XI GATT 1994 per se prohibitions on restrictions on importation and process standars”*. En: BETHLEHEM, Daniel, et al. The Oxford handbook of International trade law. Oxford University Press: 2009. P 34.

WINTERS, L. Alan *“Preferential trading agreements: Friends or Foe?”* En: BAGWELL, Kyle, MAVROIDIS, Petros. Preferential trade agreements: a Law and Economics Analysis. Cambridge University Press: 2011. P. 9.

OROZCO, Ángela María. *“Historia de la negociación comercial en Colombia”*. En: VELILLA MORENO, Marco Antonio. Negociación Nacional e internacional. Biblioteca Millennium – Colección Derecho Económico y de los Negocios: 2006. P. 357.

Estudio de casos

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. Japón – Impuestos sobre las bebidas alcohólicas – Informe del Grupo Especial (WT/DS8/R - WT/DS10/R-WT/DS11/R). Julio 11 de 1996. Párrafo 6.21.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. Japón – Impuestos sobre las bebidas alcohólicas. Informe del Órgano de Apelación (WT/DS8/AB/R WT/DS10/AB/R - WT/DS11/AB/R). Octubre 4 de 1996. P. 22

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos (WT/DS27/AB/R) Septiembre 9 de 1997. Párrafo 261.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas (WT/DS69/AB/R). Informe del Órgano de Apelación. Julio 13 de 1998. Párrafo 106.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. Informe de Secretaría (WT/TPR/S/265). Mayo 22 de 2012, Párrafo 1, P. 9.

Normatividad

1. Organización Mundial del Comercio (OMC)

Acuerdo general sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio - GATT de 1947 – Artículos XI, XIII y XXIV

2. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Acuerdo de Complementación Económica de Alcance Parcial ACE033: Capítulo VI Reglas de origen - Anexo al artículo 6-03 Reglas específicas de origen - Capítulo VII Procedimientos aduanales - Artículo 7.103 y 7.10

Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Canadá: Capítulo II Trato Nacional y Acceso a mercados de mercancías - Artículo 203 – Anexo al artículo 203 Sección C numeral iii.

Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América - Apéndice I del Anexo 2.3 del Capítulo II - Notas Generales de Colombia al Anexo 2.3.

Decreto 2676 de 2011 - Artículo 3-08 – Anexo 2 al artículo 3-08 BIS.

Decreto 0728 de 2012.

Export Trading Company Act of 1982, 15 U.S.C §§4011-4021 (2000)

3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Resolución 50 del 2012.

Resolución 51 del 2012.

Resolución 52 del 2012.

Decreto 185 del 2012.

4. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Resolución 000039 de 2012.

Recursos electrónicos

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. Entender la OMC: Los acuerdos - Agricultura: mercados más equitativos para los agricultores. (en línea) (Consultado 27 de Marzo de 2013). Disponible en: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm3_s.htm

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Gestión Aduanera. Consulta de consumos Contingentes arancelarios. Reporte de consumo y reserva de los contingentes arancelarios – Reporte de consumo de los contingentes arancelarios administrados por el mecanismo ETC. (en línea) (Consultado Abril 1 de 2013). Disponible en: <https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefControlCupo.faces>

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Convocatorias y Contratación. Contingentes y subastas. Contingentes de importación para productos no sujetos a MAC. Distribución de Contingente Canadá - Carne Bovina, Porcina, y Frijol 2013. (en línea) (Consultado Abril 1 de 2013). Disponible en: http://www.minagricultura.gov.co/03convocatorias/03c_contin_impo.aspx

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO. Negociaciones en curso. (en línea) (Consultado Abril 3 de 2013). Disponible en: <https://www.mincomercio.gov.co/tlc/publicaciones.php?id=5400>.

COL- RICE Colombia rice export quota inc, Auction results. (en línea). (Consultado Abril 28 de 2013) Disponible en: <http://www.col-rice.org/Docs/COLRICE%20Results%20of%20the%20October%202012%20Auction.pdf>

COL – RICE Colombia rice export quota inc, Auction results. (en línea). (Consultado Abril 28 de 2013). Disponible en: <http://www.col-rice.org/Docs/COL-RICE%20Results%20of%20the%20February%202013%20Auction.pdf>

COLOM - PEQ Colombia poultry export quota inc, Auction results. (en línea). (Consultado Abril 28 de 2013). Disponible en: <http://www.colom-peq.org/docs/Results%20of%20the%20October%202012%20Auction.pdf>

COLOM– PEQ Colombia poultry export quota inc, Auction results. (en línea). (Consultado Abril 28 de 2013) Disponible en: <http://www.colom-peq.org/docs/Results%20of%20the%20January%202013%20Auction.pdf> (28 de abril de 2013)

COLOM– PEQ Colombia poultry export quota inc, Auction results. (en línea). (Consultado Abril 28 de 2013). Disponible en: <http://www.colom-peq.org/docs/Results%20of%20the%20March%202013%20Auction.pdf>

